



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A

**Edición N° 21.308**

Salta, martes 6 de septiembre de 2022

**Dr. Gustavo Sáenz**  
Gobernador

**Dra. María Matilde López Morillo**  
Secretaria General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**  
Directora General

Edición de 74 Páginas  
Año CXIV  
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 84651608



Secretaría General  
de la Gobernación  
**Gobierno de Salta**

## TARIFAS

### Disposición Boletín Oficial N° 001/2.022

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....			\$ 7,00
	<b>Trámite Normal</b>	<b>Trámite urgente</b>	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5		\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	170	\$ 490,00 ..... \$ 1.190,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00
Remates administrativos .....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc. ....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00
Asambleas comerciales .....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00
Estados contables (Por cada página).....	154		\$ 1.078,00 ..... 370 ..... \$ 2.590,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60		\$ 420,00 ..... 100 ..... \$ 700,00
Avisos generales .....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales .....	6		\$ 42,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40		\$ 280,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60		\$ 420,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80		\$ 560,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100		\$ 700,00

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1		\$ 7,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10		\$ 70,00

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10		\$ 70,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20		\$ 140,00

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 674 del 29/8/2022 – C.ADM.GOB. – MODIFICA PARCIALMENTE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DELEGACIÓN CASA DE SALTA EN CAPITAL FEDERAL. (VER ANEXO)	7
N° 675 del 29/8/2022 – M.T.y D. – DESIGNA AL DR. MIGUEL CONRADO TEREZANO, EN EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DEL TREN A LAS NUBES S.F.T.S.E., SOCIEDAD DEL ESTADO.	7
N° 676 del 31/8/2022 – M.P.y D.S – AUTORIZA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CARÁCTER DE COLABORACIÓN. SRA. LOURDES SOFÍA GARAY NUÑEZ.	8
N° 677 del 31/8/2022 – M.D.S. – APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS. SRA. MIRTA NATALIA DÍAZ. (VER ANEXO)	9
N° 678 del 31/8/2022 – M.D.S. – APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS. SR. DIEGO RAMÓN BARRIOS. (VER ANEXO)	10
N° 679 del 31/8/2022 – M.Inf. – MODIFICA NIVEL REMUNERATIVO. DRA. VIVIANA DEL CARMEN SANZO BALDI.	11

#### RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 547 D del 31/8/2022 – C.ADM.GOB. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. ESTER MIRIAN LAFUENTE. BENEFICIO JUBILATORIO.	12
N° 548 D del 31/8/2022 – C.ADM.GOB. – ACEPTA RENUNCIA DE PERSONAL TEMPORARIO. SR. ADOLFO ALVARO SERAPIO.	12
N° 549 D del 31/8/2022 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. SATURNINO LIENDRO. BENEFICIO JUBILATORIO.	13
N° 550 D del 31/8/2022 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. HERMINIA VERONICA CRUZ. BENEFICIO JUBILATORIO.	14
N° 551 D del 31/8/2022 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. ROMULO MAMANI. BENEFICIO JUBILATORIO.	15

#### RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

N° 1176 DEL 01/09/2022 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	16
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 62	28

#### LICITACIONES PÚBLICAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. N° 39/2022 CIRCULAR ACLARATORIA N° 1	29
MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA – N° 18/22	30
SC –COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN N° 462/2022	30
MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA – N° 17/22 – SEGUNDO LLAMADO	31
SC –COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN N° 463/2022	31
SC – MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA N° 464/2022	32
SC – MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA N° 465/2022	32
SC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 466/2022	33
SC – MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA N° 467/2022	34

#### ADJUDICACIONES SIMPLES

MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA – N° 05/22	
---	--

	34
SC – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 93/2022	35
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 77/2022	35
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM. N° 4017/22	36
<b>CONTRATACIONES ABREVIADAS</b>	
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 23045/22	37
<b>REMATES ADMINISTRATIVOS</b>	
POR PODER JUDICIAL DE SALTA – MARTILLERAS MÓNICA LOURDES CORRAL Y JULIA ALEJANDRA AUZA.	37
<b>CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA</b>	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–68764/2016–0/3	38
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
<b>EDICTOS DE MINAS</b>	
TOLLILLAR SUR 01 – EXPTE. N° 23289	41
<b>SUCESORIOS</b>	
MAIDANA BELIPE, FELIX – EXPTE. N° 763864/22	42
ZARZURI, YOLANDA – EXPTE. N° 751636/21	42
GUTIERREZ, ANDRES DAVID – EXPTE. N° 738025/21	42
SANCHEZ, ARTURO PASCUAL – CARRACEDO MARIA DELIA – EXPTE. N° 5649/22	43
ADOLFO ERNESTO LARRAN Y LAURA LUISA MARIA GARAT – EXPTE. N° 751.225/21	43
EGEA, DANIEL NICOLAS – EXPTE. N° EXP – 775538/22	43
CHOQUE, MARÍA ; CHOQUE, DORA ANGELA; CORIA, JOSÉ – EXPTE. N° 70845/3	44
JUAREZ, MAGDALENA – EXPTE. N° 761224/21	44
ESCUADERO, CARLOS ROBERTO – EXPTE. N° EXC 2249/22	45
MONTAÑEZ, ANDREA AVELINA; ABENDAÑO, ROSALIO– EXPTE. N° EXP– 722100/20	45
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
POR ALFREDO GUDIÑO – JUICIO EXPTE. N° 713584/20	45
POR SERGIO E. ALANSO – JUICIO EXPTE. N° 699462/20	46
POR SERGIO E. ALANSO – JUICIO EXPTE. N° 768.855/22	47
<b>POSESIONES VEINTEAÑALES</b>	
CASTAÑO, MIRTA DEL VALLE C/ ESCALANTE, NELLY MAGDALENA Y OTROS – EXPTE. N° 771.589/22	47
<b>EDICTOS DE QUIEBRAS</b>	
BRISUELA NATALIA GUADALUPE EXPTE. N° EXP – 783069/22	48
CANCHI, MIGUEL VALENCIO EXPTE. N° EXP 783139/22	49
BRISUELA, NATALIA GUADALUPE	49

EXPTE. N° EXP – 783069/22

GONZALEZ BERMUDEZ, DEBORA DE LAS MERCEDES EXPTE. N° EXP 782206/22 – EDICTO COMPLEMENTARIO 50

## SECCIÓN COMERCIAL

### CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

HRN S.A.S.	53
FINEX PATRIMONIOS PRODUCTORES DE SEGUROS S.A.	55
COLBACK S.R.L.	56
SPORTS MEDICINE S.A.S.	57
GEOMHR SRL	59
SHOW RENTAL S.A.S.	60
PATRICIA Y NOEMI BALDERRAMA S.R.L.	62
UNITRADE S.R.L.	63

### ASAMBLEAS COMERCIALES

AMALGAMA S.A.	64
---------------	----

### AVISOS COMERCIALES

ARTESANIAS DE CAFAYATE S.R.L.	64
INDASA S.A.	64

## SECCIÓN GENERAL

### ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN TENISTAS VETERANAS DE SALTA	67
COOPERATIVA DE VIVIENDA TRABAJADORES GRAND BOURG LTDA.	67
COOPERATIVA DE CRÉDITO "S&L" LTDA.	68

### AVISOS GENERALES

OBRA SOCIAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA – OSUNSA – RES. N° OS-041/2022 – CONVOCATORIA A ASAMBLEA	68
--	----

### RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 5/9/2022	70
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 5/9/2022	70



# Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 29 de Agosto de 2022

### DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 674

#### COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN

VISTO las Leyes N° 8.171 y N° 8.274, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado y Subsecretarios de Estado, y los Decretos Nros. 127/20 y 1046/21; y,

#### CONSIDERANDO:

Que la estructura orgánica de la Secretaría General de la Gobernación fue aprobada mediante Decretos N° 127/20, modificada por los Decretos. Nros. 843/21, 844/21 y 1047/21;

Que, por conducto del Decreto N° 1599/17 se aprobó la planta de cargos y cobertura de la Delegación Casa de Salta en Capital Federal;

Que, en atención a la necesidad de fortalecer las funciones de la Delegación Casa de Salta en Capital Federal de establecer vínculos y articular acciones con organismos del Estado Nacional y de otras provincias, y con instituciones civiles y gremiales, resulta procedente crear en su órbita la Coordinación de Relaciones Institucionales como órgano fuera de nivel;

Que, asimismo, por razones operativas de gobierno y a fin de optimizar las funciones de dicha Delegación, resulta menester llevar a cabo ciertas adecuaciones e incorporaciones a su estructura orgánica;

Que el Decreto N° 1046/21 incorpora a la delegación del artículo 2° del Decreto N.° 13/2019, la competencia de la Coordinación Administrativa de la Gobernación en entender en el análisis y propuesta del diseño de la estructura de la Administración Provincial Centralizada y Descentralizada, y aprobar las modificaciones propuestas;

Por ello,

#### EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

#### DECIDE:

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar parcialmente la estructura organizativa de la Delegación Casa de Salta en Capital Federal, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, y que, como Anexo, forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA correspondiente, ejercicio vigente, disponiéndose las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Decisión Administrativa será refrendada por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

VER ANEXO

Demitrópulos – López Morillo

Fechas de publicación: 06/09/2022  
OP N°: SA100042755

SALTA, 29 de Agosto de 2022

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 675**  
**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**

Expte. N° 60377-166262/2022-0

**VISTO** el Decreto N° 13/19 y el artículo 2 del Decreto N° 16/19; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Delegada N° 138D/22 del Ministerio de Turismo y Deportes, se ha aceptado la renuncia de la Sra. Ana Verónica Díaz Gálvez D.N.I. N° 18.508.842 al cargo de Secretaria General del Tren a las Nubes S.F.T.S.E., desde el 3 de febrero de 2022;

Que deviene necesario designar en dicho cargo al Dr. Miguel Conrado Terenzano D.N.I. N° 26.701.703;

Por ello, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 13/19 y por el artículo 2 del Decreto N° 16/19,

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar a partir de la fecha de notificación al **Dr. MIGUEL CONRADO TERENZANO D.N.I. N° 26.701.703**, en el cargo de Secretario General del Tren a las Nubes S.F.T.S.E., Sociedad del Estado, con remuneración de Director General en el ámbito del Ministerio de Turismo y Deportes.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y C.A. correspondiente al Ministerio de Turismo y Deportes, Ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Turismo y Deportes.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Peña**

**Fechas de publicación:** 06/09/2022

**OP N°:** SA100042756

---

**SALTA, 31 de Agosto de 2022**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 676**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Expediente N° 386-44.108/22 - 0

**VISTO** las actuaciones de referencia a través de las cuales el Ministerio de Infraestructura solicita la prestación de servicios en carácter de colaboración de la Sra. Lourdes Sofía Garay Núñez; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Lourdes Sofía Garay Núñez posee una designación como personal temporario en el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, conforme a la Decisión Administrativa N° 65/22;

Que la prestación de servicios en carácter de colaboración es una medida de excepción y de carácter transitorio por la cual se admite la prestación de servicios en forma no permanente por parte de un agente en otra dependencia, para la realización de tareas específicas, estando su vigencia condicionada a las razones que la originaron;

Que las necesidades de servicios presentadas en el Ministerio de Infraestructura,



pueden ser cumplidas por la señora Lourdes Sofía Garay Núñez quien posee el perfil y experiencia suficientes para el caso;

Que, las autoridades competentes han tomado debida intervención:

Por ello, en el marco del art. 13° de la Ley N° 8171 modificada por su similar N° 8274, y el art. 1°, inciso D), de la Resolución N° 16/21 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar la prestación de servicios en carácter de colaboración de la **Sra. LOURDES SOFÍA GARAY NUÑEZ, D.N.I. N° 33.753.230**, personal temporario del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, al Ministerio de Infraestructura, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de Diciembre de 2022, o mientras duren las necesidades de servicio, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por el Señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

**Demitrópulos – Camacho – De los Ríos Plaza**

**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**OP N°:** SA100042757

---

**SALTA, 31 de Agosto de 2022**

**DECISION ADMINISTRATIVA N° 677**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Expediente N° 57.025/2022 – código 376.

**VISTO** el Contrato de Servicios suscripto entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y la Sra. Mirta Natalia Díaz; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dicho contrato se celebra para que la nombrada desempeñe las tareas descriptas en el Anexo que forma parte del mismo, en distintos Dispositivos y Centros de Protección, dependientes de la referida Secretaría, en reemplazo de la Sra. María del Milagro Colque, quien presentó la rescisión a su contrato aprobado por Decisión Administrativa N° 102/22, a partir del 17 de marzo del 2022;

Que los organismos competentes han tomado la debida intervención para la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274 y lo establecido por el Decreto N° 13/19, la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18;

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION**

**DECIDE:**

**ARTICULO 1°.-** Dar por rescindido el Contrato de Servicios suscripto entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y la Sra. María del Milagro Colque, D.N.I. N° 36.853.960, aprobado por Decisión Administrativa N° 102/2022, con vigencia al 17 de marzo del 2022.

**ARTICULO 2°.-** Dar por aprobado el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y la Sra. Mirta Natalia Díaz, D.N.I. N° 28.832.707, cuyo texto forma parte de la presente.

**ARTICULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA del Ministerio de Desarrollo Social, Ejercicio vigente.

**ARTICULO 4°.-** El presente acto administrativo será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social.

**ARTICULO 5°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Vargas**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**OP N°:** SA100042758

**SALTA, 31 de Agosto de 2022**

**DECISION ADMINISTRATIVA N° 678**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Expediente N° 57.232/2022 – código 376.

**VISTO** el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y el Sr. Diego Ramón Barrios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dicho contrato se celebra para que el nombrado desempeñe las tareas descriptas en el Anexo que forma parte del mismo, en distintos Dispositivos y Centros de Protección, dependientes de la referida Secretaría, en reemplazo de la Sra. Julieta del Milagro Panno, quien presentó la rescisión a su contrato aprobado por Decisión Administrativa N° 102/2022, a partir del 01 de abril del presente año;

Que los organismos competentes han tomado la debida intervención para la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274 y lo establecido por el Decreto N° 13/19,

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION**

**DECIDE:**

**ARTICULO 1°.-** Rescindir, a partir del 01 de abril de 2022, el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y la Sra. Julieta del Milagro Panno, D.N.I. N° 30.329.858, aprobado por Decisión Administrativa N° 102/22.

**ARTICULO 2°.-** Dar por aprobado el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, y el Sr. **Diego Ramón Barrios, D.N.I. N° 32.365.221**, cuyo texto forma parte de la presente.

**ARTICULO 3°.-** La erogación resultante de dispuesto precedentemente será atendida con fondos de la Cuenta 561022000100-413411.1007, del Ejercicio vigente.

**ARTICULO 4°.-** El presente acto administrativo será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social.

**ARTICULO 5°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Vargas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 06/09/2022  
OP N°: SA100042759

SALTA, 31 de Agosto de 2022

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 679**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**Expediente 386-10125/22-0**

VISTO la Decisión Administrativa N° 229/20; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado instrumento se designó a la Dra. Viviana de Carmen Sansó Baldi en el cargo de Coordinadora de Actuaciones del Ministerio de Infraestructura con equivalencia remunerativa de Personal de Apoyo – Nivel 5;

Que, conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 844/21, la Coordinación de Actuaciones del Ministerio de Infraestructura se corresponde jerárquica y estructuralmente con una Dirección General;

Que, la Decisión Administrativa N° 255/21 dispone que al cargo de Director General, Nivel “A” le corresponde el Nivel 4 – Personal de Apoyo;

Que, en este marco, y atendiendo a las características de las funciones que desempeña la Dra. Viviana del Carmen Sansó Baldi, resulta procedente la modificación del nivel remunerativo de su designación;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274, y con arreglo a lo establecido en el artículo 2°, inciso 2, del Decreto N° 13/19.

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar, a partir del 01 de septiembre de 2022, el nivel remunerativo asignado a la Dra. **VIVIANA DEL CARMEN SANSO BALDI, D.N.I. N° 16.308.407**, como Coordinadora de Actuaciones dependiente del Ministerio de Infraestructura, correspondiendo el Nivel 4.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida respectiva y curso de acción correspondiente al Ministerio de Infraestructura – Ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Infraestructura.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Camacho

Fechas de publicación: 06/09/2022  
OP N°: SA100042760

SALTA, 31 de Agosto de 2022

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 547 D**  
**COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION**  
Expediente N° 1120004-144022/2022-0.

**VISTO** la renuncia presentada por la Sra. ESTER MIRIAN LAFUENTE, D.N.I N° 12.712.443, agente de Planta Permanente de la Subsecretaría de Personal dependiente de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos en el ámbito de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, a partir del 1 de julio de 2022, por haber obtenido el beneficio de la jubilación ordinaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio tramitado a través del expediente N° 0242312712443441, de la Administración Nacional de Seguridad social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno;

Que la agente incumplió con la presentación de examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa;

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la vialidad de lo solicitado;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1°, apartado B), quinto párrafo, del Decreto N° 4955/08, modificado por el artículo 1° de su similar N° 1595/12;

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 1 de julio de 2022, la renuncia presentada por la Sra. **ESTER MIRIAN LAFUENTE, D.N.I N° 12.712.443**, agente de planta permanente, Cargo N° 16, Administrativo Intermedio - Agrupamiento Administrativo - Subgrupo 2 - Función Jerárquica VI, de la Subsecretaría de Personal dependiente de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos en el ámbito de la Coordinación Administrativa de la Gobernación.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la Sra. Lafuente no apuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos**

**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**OP N°:** SA100042761

SALTA, 31 de Agosto de 2022

**RESOLUCION DELEGADA N° 548 D**  
**COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN**  
**EXPEDIENTE N° 226-173.141/2022-0**

**VISTO** la renuncia presentada por el señor Adolfo Álvaro Serapio, Personal Temporario dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, a partir del 05 de agosto de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Serapio presenta su renuncia atento a razones particulares,

manifestando su negativa al examen psicofísico de egreso requerido por el Estado Provincial;

Que los organismos competentes han tomado la intervención de su competencia;

Por ello, conforme lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274, y con encuadre en lo establecido en el artículo 2°, inciso 2, del Decreto N° 13/19;

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar, a partir del 05 de agosto de 2022, la renuncia presentada por el Sr. **ADOLFO ALVARO SERAPIO, DNI N° 38.036.203**, como Personal Temporario dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que el citado agente no se realizará el examen psicofísico de egreso.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos**

**Fechas de publicación:** 06/09/2022

**OP N°:** SA100042762

---

**SALTA, 31 de Agosto de 2022**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 549 D**

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

**Expte. n° 1110/22 – código 247**

**VISTO** la renuncia presentada por el señor SATURNINO LIENDRO, D.N.I. N° 12.631.560, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital “Presbítero Benjamín Olmos” de Seclantás del Ministerio de Salud Pública, a partir del 13 de junio de 2.022, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de Acuerdo Colectivo N° 1315 de fecha 22 de abril de 2.022, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno a su nombre (fs. 06 y 08);

Que el agente incumplió con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso, pese a su notificación (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171(modificada por su similar N° 8.274) y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación, y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 13 de junio de 2.022, la renuncia del señor SATURNINO LIENDRO, D.N.I. N° 12.631.560, al Cargo Chofer, Agrupamiento: Mantenimiento y Servicios Generales, Subgrupo: 5, N° de Orden 17, del Decreto N° 2121/04, dependiente del Hospital "Presbítero Benjamín Olmos" de Seclántas del Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que el señor LIENDRO, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Esteban**

**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**OP N°:** SA100042763

**SALTA, 31 de Agosto de 2022**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 550 D**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. n° 119880/22- código 249**

**VISTO** la renuncia presentada por la señora HERMINIA VERONICA CRUZ, D.N.I. N° 14.551.078, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital "Dr. Francisco Herrera" de Campo Quijano del Ministerio de Salud Pública, a partir del 01 de junio de 2.022, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio N° 14-0-0987940-0, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno a su nombre (fs. 06 y 08);

Que la agente incumplió con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y 5.348 de Procedimientos administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 01 de junio de 2.022, la renuncia de la señora HERMINIA VERONICA CRUZ, D.N.I. N° 14.551.078, al Cargo: Enfermera, Agrupamiento: Enfermería, Subgrupo: 4, N° de Orden: 56, del Decreto N° 2121/04, dependiente del Hospital "Dr. Francisco Herrera" de Campo Quijano del Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la señora CRUZ, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban

Fechas de publicación: 06/09/2022  
OP N°: SA100042764

SALTA, 31 de Agosto de 2022

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 551 D**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**Expte. n° 1817/22 – código 187**

VISTO la renuncia presentada por el señor ROMULO MAMANI, D.N.I N° 11.232.240, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital "J. A. Fernández" de Molinos del Ministerio de Salud Pública, a partir del 15 de febrero de 2.022, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio por de Acuerdo Colectivo N° 01310, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; y registra Sumario Administrativo tramitado por Expediente N° 0100321-103030/2017-0 ordenado por Resolución N° 755/18 (fs. 06 y 13);

Que el agente cumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, (fs.10);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 15 de febrero de 2.022 la renuncia del señor ROMULO MAMANI, D.N.I N° 11.232.240, al Cargo: Auxiliar de Enfermería, Agrupamiento: Enfermería, Subgrupo: 3, N° de Orden 16, del Decreto N° 1034/96, dependiente del Hospital "J. A. Fernández" de Molinos del Ministerio de Salud Pública, supeditado a las resultados del sumario administrativo en trámite.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban

Fechas de publicación: 06/09/2022  
OP N°: SA100042765

Salta, 01 de Septiembre de 2022

## RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1176/22

### VISTO:

El expediente ENRESP N° 267-55955/22 caratulado "ENTE REGULADOR - GERENCIA DE ENERGIA ELECTRICA - CONVENIO LUSAL", el expediente ENRESP N° 267-56117/22 caratulado "Ente Regulador - Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación - Consejo de Usuarios sobre tratamiento del tema reclamos varios por separación de facturas de otros rubros en la factura de EDESA Minuta de Reunión CU N° 07/22" y el Expediente ENRESP N° 267-55719/22 caratulado: "Ente Reg. Presidencia - Gcia. Jurídica - Factura EDESA SA - Inclusión de Tributos Municipales"; el Acta de Directorio N° 32/22; y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las actuaciones citadas en el visto, el ENRESP emitió distintas Resoluciones vinculadas a un mismo objeto, la inclusión de tributos municipales y otros conceptos en la factura del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de la Empresa EDESA SA;

Que, en ese entendimiento, y a los fines de concentrar toda la actividad vinculada el tema central objeto de dichos expedientes, corresponde disponer su anexión, en conformidad con lo previsto por el Artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta;

Que, realizado ello, resulta procedente ahora abocarse al pedido de aclaratoria formulado por EDESA S.A. en contra de la Resolución ENRESP N° 1061/22;

Que, la legislación vigente, establece que el recurrente debe cumplir con ciertos requisitos para que un pedido de Aclaratoria resulte formalmente admisible; entre ellos que la interposición del mismo se efectúe dentro del plazo de 3 (tres) días de notificado el acto administrativo correspondiente; conforme los términos del párrafo segundo del artículo 176° de la Ley N° 5.348;

Que, tal como surge del cotejo entre la cédula de notificación de la mentada Resolución, y de la presentación realizada en fecha 17/08/22, este requisito se encuentra cumplido por la Distribuidora, por lo que debe tenerse al planteo de marras por presentado en legal tiempo y forma;

Que, con los alcances señalados precedentemente, corresponde abocarnos a analizar las diversas consideraciones de hecho y derecho invocadas por la Empresa, en relación a lo dispuesto por la Resolución en cuestión;

Que, en tal sentido, solicita se aclare si lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 1061/22 implica continuar con la lógica de actuación dispuesta por la Resolución N° 933/22, es decir, independizar la facturación de LUSAL con la nueva modalidad de interpretación del desglose, o si, por el contrario, se pretende que una vez transcurrido el termino de treinta días otorgados por el artículo 2° de la resolución cuestionada, EDESA SA deje de facturar cualquier concepto dispuesto por cuenta y orden de LUSAL, hasta tanto se cumplan con las garantías señaladas por el ENRESP;

Que, entrando en el análisis de la presentación efectuada por EDESA S.A., corresponde en primer término citar el texto legal vigente aplicable al caso objeto de marras. Así el artículo 176 de la Ley N° 5.348 (LPA) establece: "...procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial...";

Que, en base a ello, y teniendo presente el planteo formulado por la Distribuidora, resulta oportuno destacar que conforme se desprende del artículo citado, la



Aclaratoria solo procede ante la existencia de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros. En igual sentido se expide la Doctrina Nacional: "Cuando un acto administrativo.....provoca una imprecisión, oscuridad o contradicción sustancial, el ordenamiento positivo atribuye la potestad de petitionar la aclaratoria del respectivo acto" (Juan Carlos Cassagne, Derecho Administrativo. Tomo II, Sección 6ª, Pagina 408/410, Ed. Abeledo - Perrot);

Que, calificada doctrina, tiene dicho que "el error material consiste en un desacuerdo entre el concepto de la sentencia y su expresión documental. Es decir, es un error que no es conceptual ni intelectual; alude a la expresión escrita del discurrir del juez y no a la manera de discurrir" (SENTIS MELENDO, "Aclaratoria de sentencia", t. I, p. 284, Enciclopedia Jurídica Omeba). Respecto de "la oscuridad o claridad de un concepto, es cuestión puramente idiomática, que no debe ser confundida con la equivocación. Se trata de una imprecisión terminológica que dificulta o imposibilita la inteligencia de lo decidido (SENTIS MELENDO, loc. cit., p. cit.: PALACIO, "Derecho procesal civil", t. V, p. 71.). ;

Que, en igual sentido, también se ha dicho que un pronunciamiento omite cuestiones cuando guarda silencio acerca de pretensiones u oposiciones deducidas en el pleito; bien entendido que las omisiones que acá interesan son aquéllas producto del descuido o inadvertencia del sentenciante, situación diversa a la que se presenta en la hipótesis en que el tratamiento de una cuestión previa excluye la consideración de otras que se encuentran subordinadas. En este caso, cualquiera fuere el acierto de la exclusión, no media, propiamente, omisión susceptible de aclaratoria (SENTIS MELENDO, loc. cit., p. cit.: PALACIO, "Derecho procesal civil", t. V);

Que, en estas hipótesis, puede sentarse como principio que la aclaratoria es el instrumento idóneo para enmendar un defecto de expresión, y que el resto de los recursos (v. gr. el de apelación) constituyen el vehículo apropiado para enmendar un defecto de volición (SENTIS MELENDO, loc. Citado);

Que, dicho esto, la Gerencia Jurídica advierte que resulta atendible el pedido formulado por la Distribuidora citado precedentemente, y en su mérito corresponde aclarar que el desglose de la facturación del servicio prestado por la Empresa LUSAL de la factura emitida por la Empresa EDESA S.A., se realizará a solicitud del usuario que así lo requiera y tal manifestación deberá interpretarse como constante y solamente podrá autorizarse la reincorporación a la factura cuando exista una declaración expresa en tal sentido por parte del usuario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución N° 933/22;

Que, aclarada la solicitud de EDESA S.A., corresponde ahora analizar un hecho nuevo puesto en conocimiento de este Ente Regulador por la Distribuidora y la empresa LUSAL;

Que, en efecto, en fecha 25/08/2022 y mediante Nota DS 386/22, EDESA S.A. presenta ante este Organismo el Acta Acuerdo suscripta entre la Distribuidora y la empresa Lusal Mantelectric ICISA - Ilubaires S.A. U.T.E. (LUSAL), como consecuencia del dictado de la Resolución Ente Regulador N° 1061/2022, solicitando se dejen sin efecto todos los puntos de la referida Resolución que se encuentran subsanados a partir de lo acordado por las partes en el Acta Acuerdo en cuestión;

Que, en la referida Acta Acuerdo, las partes convienen lo siguiente:

a) EDESA y LUSAL ratifican en todos sus términos el convenio de partes de fecha 30 de noviembre de 2018 por el que se regula el procedimiento de emisión, distribución y gestión de cobranza de facturas por el Servicio de Operación y Mantenimiento de Alumbrado Público, el cual será puesto de inmediato a disposición del ENRESP para su intervención y aprobación, con el objeto de que dicho ente de control convalide y ratifique la

cobranza mediante la factura de EDESA del Servicio de Operación y Mantenimiento de Alumbrado Público por cuenta y cargo de LUSAL.

b) A los efectos de ampliar la comunicación en favor de los usuarios, bregando por una información oportuna adecuada y veraz, se dispone que en la "Factura EDESA" se detallara los siguientes datos:

1) El servicio facturado a Lusal, tiene como fecha de vencimiento para su pago la indicada en la factura de EDESA.

2) Lugar y procedimiento autorizado para el pago, serán los mismos que para el servicio de energía eléctrica detallado en la factura de EDESA.

3) Identificación de la categoría tarifaria y valor de la misma en la que se encuadra cada usuario de LUSAL y que se adicionará en el espacio donde se facturan los cargos correspondientes a LUSAL.

4) Resolución por la cual se aprobaron los valores correspondientes a la prestación de LUSAL y que se adicionará en el espacio disponible de la factura.

5) Detalle de los descuentos y/o créditos correspondientes y/o de las tasas y/o fondos y/o gravámenes y/o intereses por mora de las cobranzas en particular que deberá ser informada por LUSAL a EDESA a los fines de la correspondiente facturación en caso que corresponda.

6) Lugar y/o número de teléfono destacado en el frente de la factura donde el usuario puede recurrir en caso de falta, fallas o inconvenientes con el servicio de Alumbrado Público.

c) Se ratifica la garantía al usuario del derecho de proceder al desglose de los servicios facturados por LUSAL en los términos dispuestos por la Resol. ENRESP 933/22, quedando por cuenta de LUSAL realizar la gestión de cobro correspondiente en dichos casos.

d) LUSAL añadirá a su categoría tarifaria, el universo de usuarios que gozan de subsidio otorgado por el ENRESP en relación con el servicio de distribución eléctrica e incluirá en la misma categoría a las instituciones beneméritas amparadas por el ENRESP. A tales fines LUSAL deberá solicitar al ENRESP la información requerida a estos efectos, debiendo EDESA colaborar en cuanto posea información que de ella dependa.

e) LUSAL remitirá mensualmente al Concejo Deliberante un informe de gestión a los fines de garantizar con ello una información adecuada y veraz en favor del cuerpo colegiado con relación al servicio que presta.

f) LUSAL publicará durante dos días en un medio de amplia circulación de la ciudad de Salta los valores tarifarios aplicables cada vez que los mismos son modificados como consecuencia de las redeterminaciones previstas en su Contrato. Dichos valores además deberán ser publicados también en la página Web de EDESA como ocurre con el Cuadro Tarifario de sus servicios.

Que, del análisis del convenio suscripto entre EDESA S.A. y LUSAL, se advierte el pedido de autorización por parte de ambas empresas para la anexión de la boleta de LUSAL a la de EDESA S.A. (conforme cláusula a), lo que implica un reconocimiento de las potestades tarifarias de este órgano de control según las previsiones de la Ley N° 6835. En razón de ello, la aplicación del referido convenio subsanará la falta de autorización del ENRESP para la inclusión en la factura de EDESA S.A. del servicio de operación y mantenimiento del alumbrado público del Municipio de la Ciudad de Salta;

Que, de acuerdo a lo convenido en las cláusulas b) y f), se señala que quedan subsanados los defectos de información adecuada y veraz de los usuarios respecto a la tasa

que cobra LUSAL por su servicio;

Que, teniendo en cuenta lo acordado mediante la cláusula c), se garantiza a los usuarios del servicio prestado por LUSAL, el derecho de desglosar el mismo de la factura de EDESA S.A. mediante un mecanismo expedito y eficaz, a solo requerimiento y en forma permanente. De esta manera, quedan tutelados los derechos constitucionales de los usuarios en orden a la protección de sus intereses económicos y a la libertad de elección, conforme los artículos 42 de la Constitución Nacional y 31 de la Constitución Provincial;

Que, el compromiso asumido por LUSAL en la cláusula f) del convenio, de publicar durante dos días en un medio de amplia circulación de la Ciudad de Salta los valores tarifarios aplicables cada vez que los mismos son modificados como consecuencia de las redeterminaciones previstas en su contrato de concesión, y su correlato en la página Web de EDESA S.A., subsana la deficiencia de publicidad de las tarifas puesta de manifiesto oportunamente por este organismo regulador;

Que, por otra parte, corresponde tener presente lo expresado por el representante de la empresa LUSAL en ocasión de la reunión mantenida en este Ente Regulator de los Servicios Públicos en fecha 18/08/2022 junto a funcionarios de la Municipalidad de Salta, Concejales y autoridades de EDESA S.A., oportunidad en la que puso de manifiesto la estrecha relación entre la seguridad pública y el servicio de alumbrado público, como así también la imposibilidad absoluta de LUSAL de poder prestar su servicio si el mismo no es cobrado en forma conjunta con la boleta de EDESA S.A. en razón de lo previsto al momento de contratar y la desfinanciación que sufriría el mismo por inexistencia de mecanismo alternativo de cobranzas a utilizar de manera supletoria e inmediata. En este sentido, expresó el representante de LUSAL que la firma a su cargo presta el servicio en cumplimiento del Contrato de Concesión oportunamente firmado con La Municipalidad –y consentido tácitamente por ésta– que prevé tal modalidad de cobro, por lo que sostuvo que el cambio de las condiciones originalmente pactadas, pondría a LUSAL en la imposibilidad de prestar el servicio con la consecuente afectación económica que ello conllevaría, por lo que en tal hipótesis adelantó que se verían en la necesidad de rescindir el contrato y acudir a la justicia en defensa de sus derechos e intereses, demandando a la Municipalidad y/o eventualmente a la Provincia;

Que, una eventual rescisión contractual y consecuente acción judicial contra la Municipalidad de Salta, por negarse ésta a validar los convenios ante autoridad competente, aparejaría un cuadro de imprevisibilidad respecto del servicio de mantenimiento del alumbrado público;

Que, en efecto, existe reticencia injustificada de la Municipalidad de Salta de cumplir con lo dispuesto por el artículo 22 inciso b) de su Carta Orgánica Municipal y negativa a remitir al Concejo Deliberante los antecedentes de los convenios celebrados con EDESA para el cobro del Impuesto Inmobiliario y la Tasa de Protección y Prevención de Bienes y Personas, así como el contrato de concesión que la vincula con LUSAL;

Que, la negativa referida precedentemente, se verifica a pesar que este organismo regulador cumplió repetidas veces con el deber de advertencia en sede administrativa (conforme surge de las Resoluciones emitidas por el ENRESP N° 729/2022 y 1061/2022), sin que hasta la fecha se hayan dispuesto medidas urgentes para corregir los vicios o defectos señalados;

Que, a mayor abundamiento, corresponde señalar sobre este punto que intimada EDESA por este Ente a presentar los antecedentes que respaldaran la validez de la operatoria de cobranza concertada con el Municipio y los actos confirmatorios del caso (cfr. artículo 4° de la Resolución ENRESP N° 789/22, ratificado por artículo 5° de la Resolución

ENRESP N° 829/22), la distribuidora solicitó dichos antecedentes a la Municipalidad de la Ciudad de Salta (Nota DS 362/22), recibiendo –como única respuesta a ese requerimiento– una copia de la Resolución N° 102/22 del Secretario legal y Técnico de la Municipalidad de Salta –de fecha 22 de junio de 2022–, a través de la cual dicho funcionario ratifica la addenda al convenio celebrado entre el municipio y EDESA, que instituye a esta última como agente de cobranza de la Tasa General de Inmuebles, del Impuesto Inmobiliario y de la Tasa de Protección de Bienes y Personas (cfr. cláusula primera). Nada más se dijo, ningún otro antecedente legal se acompañó al respecto, ningún elemento se aportó que acreditase la intervención obligatoria del Concejo Deliberante en este asunto, ni tampoco se subsanaron las otras observaciones realizadas por el Ente en cada caso;

Que, lejos de modificar su conducta, la Municipalidad de la Ciudad de Salta, por el contrario, formuló impugnación ante este organismo en fecha 28 de julio de 2022, con firma de su Procurador General Adjunto, por la cual ha cuestionado directa y abiertamente la actuación del ENRESP y sus potestades regulatorias, sosteniendo que afectan sus convenios de cobranzas celebrados con EDESA S.A.;

Que, de dicha presentación, surge que la Municipalidad entiende que los actos dictados por el Ente Regulador para que las facturas emitidas por EDESA S.A. solo contengan ítems referidos a los servicios públicos de distribución eléctrica y servicio sanitario, **resultan violatorios de las potestades tributarias del municipio**;

Que, en su impugnación la Municipalidad plantea expresamente la falta de competencia del ENRESP para adoptar las decisiones contenidas en la Resolución N° 933/22, esgrimiendo que con ello se pone en juego la percepción y recaudación de los tributos constitucionalmente establecidos en favor de los municipios, por lo que las mismas se encuentran viciadas de nulidad;

Que, la resolución puesta en crisis por la Municipalidad guarda correspondencia con los otros actos públicos del ENRESP (Resoluciones N° 729/22, 789/22, 829/22, 1061/22 y la Orden Regulatoria N° 11/22); constituyendo –todos ellos– un mismo bloque de legalidad sistémico, fruto de un trabajo planificado y razonable, que tiene base legal y constitucional y va en línea con los principios tuitivos del derecho consumeril que se aplican en forma directa en materia de servicios públicos por imperio de la Ley de Defensa del Consumidor;

Que, del análisis de las resoluciones citadas, surge indubitadamente que todas fueron dictadas por el ENRESP en legítimo ejercicio de sus potestades y competencias atribuidas por su ley de creación, cuestionando la Municipalidad de la Ciudad de Salta la validez de dichos actos, en especial, de la Resolución ENRESP 933/22, bajo el errado argumento de que los mismos avasallan su potestad tributaria;

Que, es preciso dejar debidamente señalado, que la impugnación presentación administrativa efectuada por el Municipio en cuestión, de fecha 28 de julio de 2022, no puede ser canalizada y dirimida en el marco de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, pues deja al descubierto la existencia de un claro conflicto de poderes, el que se verifica –en el caso– ante el desconocimiento expreso por parte del municipio capitalino de la potestad tarifaria provincial de este organismo regulador y la reivindicación de la potestad tributaria municipal efectuada por el Procurador General Adjunto en dicho escrito.

Que esta cuestión, así planteada, resulta –a todas luces– ajena a la citada Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, configurándose la hipótesis de un “conflicto de poderes” que debería ser debatido en la instancia judicial y resuelto por la Corte de Justicia, de conformidad con lo previsto por el artículo 153, ap. II, inc. b) de la Carta Magna local;

Que, sobre el particular, cabe traer a colación en este punto, un fallo del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba donde se dirimió un conflicto de poderes y se discutieron cuestiones vinculadas a las potestades tributarias de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba y al ejercicio de la competencia del Ente Regulador provincial en materia tarifaria, dado que sus conclusiones resultan plenamente aplicables al asunto que aquí se trata, hechas las distinciones propias del caso con arreglo al derecho público local;

Que, para resolver el conflicto de poderes planteado en dicho precedente, el citado Tribunal sostuvo –en lo aquí interesa destacar y como holding de su pronunciamiento– que es competencia del Ente Regulador “limitar la inclusión de cualquier concepto ajeno al consumo efectivo en las facturas correspondientes a servicios públicos domiciliarios provinciales”, y que el ejercicio de esa competencia “no afecta en absoluto las facultades tributarias del Municipio, las que deben ser ejercidas dentro del marco de sus propias potestades”. El Tribunal concluyó en el entendimiento de que así “se resguardan debidamente los derechos de los usuarios y consumidores de los servicios públicos” de raigambre constitucional, específicamente, en lo que respecta a la tutela del derecho “a recibir una información, adecuada y veraz”, que proteja sus intereses económicos (cfr. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba en autos caratulados: “MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA C/ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP) Y OTRO – AMPARO LEY N° 4.915 – HOY CONFLICTO EXTERNO DE PODERES”, Expte. SAC N° 7077674);

Que, considerándose investida de atribuciones inherentes a sus facultades tributarias, y desconociendo el Derecho aplicable al asunto, la comuna avasalla las competencias regulatorias conferidas con exclusividad al Ente Regulador de los Servicios Públicos. Con su accionar, y esgrimiendo atribuciones inherentes a sus facultades tributarias, la Municipalidad de la ciudad de Salta pretende continuar con la metodología de cobranza de los tributos comunales a través de las facturas de los servicios públicos regulados por el ENRESP (específicamente a través de la factura del servicio de Distribución de Energía Eléctrica – EDESA S.A), sin contar con la debida autorización o el aval del Órgano de Control;

Que, se advierte, que los Municipios poseen la autonomía constitucionalmente reconocida para organizar su propio régimen normativo, económico, administrativo y financiero (artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional; artículos 170, 175, 176 siguientes y concordantes de la Constitución Provincial). Por su parte el ENRESP, entidad autárquica provincial, es la “autoridad” con potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial, con competencia para disponer lo necesario para que los servicios actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro, de jurisdicción provincial, se presten con los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales y con arreglo a tarifas debidamente aprobadas;

Que, le compete al ENRESP proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios. Ejerce el poder de policía referido al servicio, dictando los reglamentos que fueren menester, ejercitando el control del cumplimiento de los mismos y sancionando su incumplimiento (conf. los artículos 1, 2, 3, siguientes y concordantes de la Ley N° 6.835);

Que, sus potestades vinculadas a los servicios sometidos a su actividad regulatoria, también alcanza a los actos de la concesionaria que comprometan, distorsionen o restrinjan derechos de los usuarios del servicio de energía eléctrica, que, tal como en el presente caso, por imperio de convenios de cobranzas celebrados con terceros, ostentan en simultáneo la calidad de deudores o contribuyentes de otros rubros que figuran en la factura que emite la distribuidora;

Que, consecuentemente, sobran fundamentos para confirmar y declarar la plena competencia del ENRESP para el dictado de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 933/22;

Que, en este sentido, podemos citar el antecedente jurisprudencial de nuestro máximo Tribunal, donde sostuvo claramente que “El EnReSP ejerce el poder de policía referido “al servicio” público, respecto del cual tiene facultades para dictar reglamentos, ejercer el control de su cumplimiento y sancionar su incumplimiento, y por lo cual percibe la llamada tasa de fiscalización y control. Esas atribuciones no se identifican con los servicios previstos en la norma tributaria municipal, de contralor, salubridad, higiene y asistencia social y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, y que tienda al bienestar de la población; además, en modo alguno se impide que el municipio regule y perciba la tasa retributiva por la prestación de tales servicios, en resguardo del bienestar general de la población.” ...“Si EDESA S.A. debe actuar como agente de percepción de la tasa sobre espacios de uso público del municipio, se la somete así a una serie de obligaciones cuyo incumplimiento podría eventualmente acarrearle consecuencias como la responsabilidad solidaria con los contribuyentes por el pago del tributo y sus accesorios prevista en el CTM, circunstancia que revela su interés jurídico en impugnar la normativa en cuestión.” “En virtud del principio de legalidad ninguna carga tributaria puede ser exigida sin la preexistencia de una disposición legal encuadrada dentro de los preceptos y recaudos constitucionales, esto es, válidamente creada por el único poder del Estado investido de tales atribuciones. 1” (1 CAUSA: EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DE SALTA – EDESA S.A. – ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD (Expte. N° CJS 27.395/05) (Tomo 112: 855/872 – 22/febrero/2007).

Que, la analogía del precedente citado, con la metodología que la Municipalidad capitalina pretende sostener, radica en que el ENRESP se ha expedido con una no objeción para la inclusión en la factura del servicio de energía eléctrica de la Tasa General de Inmuebles, careciendo el resto de los tributos municipales de autorización para ser cobrados utilizando idéntica operatoria;

Que, por otra parte, ese pedido oportunamente efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Salta ante el Ente respecto a la TGI, que motivara el dictado una resolución no objetando la incorporación de ese concepto en la factura, es demostrativo de la violación a la “doctrina de los actos propios” por parte del Municipio, pues debió seguir igual camino con los otros tributos (Impuesto Inmobiliario y Tasa de Protección de Bienes y Personas). Al respecto, se ha señalado “Esta doctrina funciona cuando algún sujeto de una misma relación o situación jurídica preexistente, pretende ejercitar o impugnar algún derecho en contradicción con una conducta o acto propio precedente que era jurídicamente relevante y eficaz. Esta rectificación, incompatible con la conducta asumida anteriormente, genera una contradicción en el cambio de sus pretensiones, que los tribunales han declarado inadmisibles” (conf. Pérez, Benjamín, “Curso de Derecho Civil”, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1998, pág. 16);

Que, no debe perderse de vista, que el ENRESP es un órgano de control que se asienta en base constitucional, pues el propio artículo 31 de la Carta Magna Provincial

establece la necesidad de su existencia en orden a la tutela de los derechos de los consumidores y usuarios, en línea con el artículo 42 de la Ley Fundamental Nacional. Ese cometido especial que justifica su razón de ser, con las competencias y potestades específicas que se derivan de su ley de creación 6835, son las que han sido invadidas por la Municipalidad de la Ciudad de Salta bajo el argumento de que estaría ejerciendo lícitamente sus potestades tributarias;

Que, ninguna normativa autoriza a la Municipalidad de Salta a incorporar –per se– tributos y cargos en las boletas de servicios públicos que están bajo el control del Ente Regulador de los Servicios Públicos de la provincia de Salta. Para ello, en todo caso, debe mediar la autorización expresa del ENRESP, por imperio de la Ley N° 6.835 que le otorga la potestad tarifaria y tal como lo establece el artículo 5° de la Resolución 933/2022;

Que, así las cosas, estamos frente a dos ámbitos de actuación distintos, uno municipal y el otro provincial, que deben respetarse mutuamente. En esa inteligencia, la propia Constitución Provincial, en orden a la asignación de funciones que califica a la distribución del poder propia de un régimen republicano democrático, en su art. 170 reconoce a los municipios como comunidades naturales que gozan de autonomía política, económica, financiera y administrativa. En ese sentido, es que la Municipalidad posee facultades necesarias y suficientes para procurarse el cobro de los tributos comunales;

Que, en ese sentido, la Resolución ENRESP N° 933/22 dispuso como regla general, que EDESA S.A. deberá facturar el servicio público de distribución de energía eléctrica en forma independiente a cualquier otro concepto o rubro que resulte ajeno o no asociado a la prestación de los mismos (Artículo 1°), y como excepción, que el ENRESP podrá autorizar la anexión de otros tributos municipales o servicios públicos acordados por operatorias de cobranzas, previo cumplimiento de la normativa vigente y aprobación legal emanada de autoridad competente (Artículo 5°);

Que, a través de la norma que la comuna capitalina pretende impugnar, el ENRESP, en pleno ejercicio de sus facultades legalmente conferidas, estableció el procedimiento y los requisitos necesarios para la incorporación de impuestos y otros conceptos en la factura del servicio público de distribución de energía eléctrica. Ello, en nada impide, que la Municipalidad, en ejercicio legítimo de su potestad tributaria autónoma, establezca los canales de percepción propios que considere más adecuados;

Que, tal límite, razonable y adecuado, está fundado en resguardo del interés de la población y en la preservación de los servicios públicos que deben contar con un procedimiento legal de facturación que debe fijar de manera exclusiva el ENRESP, según la normativa vigente;

Que, así como las municipalidades gozan de autonomía para fijar su estructura tributaria, establecer hechos y bases imposables, y aún designar agentes de retención y/o percepción siempre actuado a derecho, el ENRESP tiene la facultad y la competencia legal para garantizar la correcta prestación de servicios públicos sometidos a su jurisdicción, la regulación de la facturación evitando la incorporación de conceptos distorsivos que pueden redundar negativamente en los usuarios y en una correcta y regular recaudación, indispensable para la subsistencia del servicio en cuestión;

Que, en ese mismo sentido, este órgano de control posee facultades exclusivas en materia de tarifas por la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica y los servicios sanitarios en la Provincia de Salta. Conserva en plenitud todas las facultades de regulación y control sobre los mismos, y que fueron legítimamente ejercidas mediante el dictado de la Resolución N° 933/22 y sus antecesoras. Así las cosas, en ejercicio de sus facultades regulatorias y la potestad pública para reglamentar todo lo concerniente a

la efectiva prestación de los servicios públicos provinciales, como también la correspondiente defensa y resguardo de los intereses de los consumidores y usuarios (artículos 41, 42, 43, CN), se ha emitido la Resolución N° 933/22, a través de la cual, se ha fijado un límite a la concesionaria para actuar como agente de retención de los tributos municipales. Esta normativa legal ha ratificado, nítida e incontrastablemente, la competencia del ENRESP en lo vinculado al servicio prestado por la empresa concesionaria EDESA S.A.<sup>2</sup> (Conf. Criterio del T.S.J de la Provincia de Córdoba en EXPEDIENTE: 7077674 – MUNICIPALIDAD DE CORDOBA C/ ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSEP) Y OTRO – AMPARO (LEY 4915) – N° Resolución: 119 Año: 2018 Tomo: 3 Folio: 805–813.)

Que, la potestad tributaria esgrimida por la Municipalidad, no puede menoscabar – ni menos desconocer– la competencia regulatoria de la que se encuentra investido el ENRESP en orden a la tutela de los bienes jurídicos y valores constitucionales que le fueron encomendados a cada uno. Bien enseña De la Cúetara sobre la estructura interna de la potestad, “que se trata de un poder que se ejerce siempre en interés de terceros” y “que incorpora no sólo una posibilidad de actuación, sino también la obligación de realizarla, cuando se dan las circunstancias previstas en la norma”.<sup>3</sup> (3 cfr. De la Cúetara, Juan Miguel, Las potestades administrativas, Ed. Tecnos, Madrid, 1988, 43.)

Que, no podemos dejar de valorar además, que los intereses públicos confiados al ENRESP se ven claramente perjudicados por el actuar invasivo del Departamento Ejecutivo Municipal; máxime en el contexto que atraviesan los usuarios, donde se conjuga un proceso inflacionario, una población empobrecida y un avance del gobierno nacional en materia de segmentación de tarifas de energía eléctrica y gas, que implicará la quita de subsidios a los usuarios residenciales y el consecuente aumento de los montos liquidados en las facturas venideras;

Que, la mentada invasión se corresponde con la vía de hecho transitada por la Municipalidad de Salta en conjunto con la empresa distribuidora, imponiendo una operatoria de cobranzas que comprometía el uso de la factura de servicio de energía eléctrica y sobre el que se ha montado un contrato de concesión que, bajo otro formato de percepción de la tarifa, exigiría a la concesionaria otra infraestructura y logística con el consecuente incremento de los costos;

<sup>2</sup> Conf. Criterio del T.S.J de la Provincia de Córdoba en EXPEDIENTE: 7077674 – MUNICIPALIDAD DE CORDOBA C/ ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSEP) Y OTRO – AMPARO (LEY 4915) – N° Resolución: 119 Año: 2018 Tomo: 3 Folio: 805–813. <sup>3</sup> cfr. De la Cúetara, Juan Miguel, Las potestades administrativas, Ed. Tecnos, Madrid, 1988, 43.

Que, el criterio pretendido por la Municipalidad de que el ENRESP no posee la competencia para ordenar y disponer cuales conceptos se pueden incluir en las facturas de los servicios bajo su control, y que la situación ha sido consentida durante años, es compatible con la necesidad de mantener la operatoria legalmente precaria invocando la necesidad de garantizar altos niveles recaudatorios. No obstante, cabe pregonar que no existe derecho adquirido que pueda sustentarse sobre vicios de origen ni en abierta violación a la normativa vigente. De sostenerse lo contrario, cualquier tercero podría acordar con EDESA S.A. la inclusión de rubros y gestionar así (a costas del servicio) un sistema de cobranzas sin ningún tipo de control;

Que, esta inclusión de ítems y conceptos ajenos a esos servicios públicos, se traducen en el incremento del monto total de las facturas, con el riesgo que supone para los usuarios que esos incrementos inconsultos impliquen un aumento sustancial que les impida afrontar su pago, con las consecuencias negativas que de ello se derivarían para el servicio de energía eléctrica del que se sirven parasitariamente los otros rubros;



Que, de allí entonces, la necesidad de abordar de este modo –con pleno sentido jurídico y social– la situación en cuestión, en un contexto inflacionario donde debe intensificarse el celo regulatorio para que los usuarios tengan la posibilidad cierta de ordenar su economía individual o familiar, programando el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y sin verse impelidos a sufragar todas ellas en un mismo momento en caso de no poder hacerlo. Razones de prudencia, transparencia, certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad, así lo ameritan;

Que, con lo hasta aquí expuesto, ha quedado debidamente demostrado que sobran fundamentos legales para confirmar y declarar la plena competencia del ENRESP para el dictado de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 933/22 y sus antecesoras;

Que, debe tenerse presente al respecto, que la intervención del organismo de regulación y control en la materia –atendido a los principios rectores del derecho consumeril contemplados por la CSJN en el fallo “CEPIS”– busca (i) asegurar la posibilidad de desglose para los usuarios que así lo soliciten, (ii) garantizar el derecho a una información adecuada y veraz de los usuarios respecto a los ítems que se incorporan. En este contexto, el Ente también procede a (iii) verificar en cada caso, que estén configurados los presupuestos que sustentan el cobro de los conceptos que buscan ser incluidos en la factura, a los efectos de que ésta no quede desvirtuada por la incorporación de ítems sin el debido respaldo legal. Esto último resulta ajustado a derecho, pues de ningún modo podría concebirse que el mero pedido de autorización hecho al organismo conlleve a una incorporación automática del rubro cuya inclusión se pretende, sin mediar un análisis y valoración al respecto. Un vacío en ese sentido, es ilógico e infundado;

Que, está claro que el control debe limitarse a verificar quién solicita la incorporación de ese concepto en la factura; si se encuentra facultado legalmente a hacerlo y si se han cumplido los procedimientos previstos por la ley, con la intervención de los órganos con competencia en el asunto. Cumplimiento con tal deber de contralor es que se ha relevado que existe también reticencia del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Salta para hacer valer sus atribuciones a tenor de lo que dispone el artículo 22, inciso b) de su Carta Orgánica Municipal;

Que, llegados a este punto, y planteado el conflicto de poderes entre la potestad tarifaria del Ente Regulador de los Servicios Públicos y la potestad tributaria de la Municipalidad de Salta, surge ineludible para este organismo la necesidad de acudir a sede judicial mediante la acción pertinente a fin de resguardar su potestad conculcada y garantizar los derechos de los usuarios que justificaron su atribución legal;

Que, a la fecha resulta evidente que la falta de habilitación de una estructura de cobranzas eficiente a raíz de la concentración de la política recaudatoria en el sistema de anexión con la factura de EDESA determina el peligro cierto de reducción de los ingresos de la Comuna en caso de que se hagan efectivos los apercibimientos dispuestos por el ENRESP;

Que, en el mismo sentido, tributos de gran incidencia colectiva, como lo son el Impuesto Inmobiliario, la Tasa de Prevención y Protección de Personas y Bienes, y la del mantenimiento del servicio de alumbrado público, se cobran por vía de EDESA, invocando convenios que nunca fueron aprobados por el Concejo Deliberante en contraposición con la doctrina de la Corte de Justicia de Salta en el caso “Jimenez – Red Sol”;

Que, la reticencia o negativa de la Municipalidad de Salta para habilitar el proceso de confirmación de los actos por ella suscriptos, impone que se suspenda la operatoria de cobranzas a tenor de los apercibimientos y advertencias oportunamente informados. No obstante, la postura jurídica reflejada en el planteo de impugnación interpuesto por la autoridad municipal permite intuir que existe una situación jurídica

compleja caracterizada por: 1) Interpretaciones encontradas por los dos poderes respecto de sus competencias sobre un mismo objeto (convenios de recaudación utilizando boleta del servicio de energía eléctrica). 2) Vías de hecho que comprometen severamente la política recaudatoria de la Municipalidad de Salta. 3) Negativa del Departamento Ejecutivo Municipal de dar participación al Concejo Deliberante a pesar de las potestades tributarias que surgen del artículo 22 inciso b) de la Carta Orgánica Municipal (Ley 6534);

Que, claramente, es la Municipalidad de Salta la que en acuerdo con EDESA ejecutó convenios nunca validados por el ENRESP, asegurando recaudación tributaria por aprovechamiento de la situación dominante de la empresa distribuidora de energía eléctrica;

Que, en esta instancia, la inacción de los poderes públicos de la Municipalidad de Salta otorga continuidad a las vías de hecho y condicionan actualmente el ejercicio de la potestad regulatoria, puesto que es dable elucubrar razonablemente que la inmediata pérdida del vehículo recaudatorio en que se ha erigido la boleta de EDESA repercutirá gravemente en las finanzas municipales, al no tener habilitado otro sistema alternativo de percepción con niveles similares de efectividad;

Que, teniendo en cuenta el hecho nuevo originado en el convenio firmado entre EDESA S.A. y LUSAL y ante las manifestaciones efectuadas por el representante legal de esta última, este organismo regulador advierte la necesidad de preservar la prestación del servicio público de operación y mantenimiento del alumbrado público, emitiendo a tal efecto la no objeción de la incorporación del cobro del servicio de LUSAL en la factura de EDESA S.A., sujeta a las condiciones autoimpuestas por las partes;

Que, la necesidad de plantear el conflicto de poderes deviene inexcusable a tenor de la eventual responsabilidad que podría endilgarse al ENRESP como órgano de control en caso de que exista afectación de derechos de los usuarios. Debe quedar en claro, entonces, que se acude a sede judicial para solicitar el cese del avasallamiento que supone la conducta de la autoridad municipal;

Que, por todo lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes: normativa, doctrina y jurisprudencia citada, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto;

Por ello;

#### **EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: ACUMULAR** las presentes actuaciones con el Expediente N° 267-56117/22 caratulado "Ente Regulador - Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación - Consejo de Usuarios sobre tratamiento del tema reclamos varios por separación de facturas de otros rubros en la factura de EDESA - Minuta de Reunión CU N° 07/22" y el Expediente ENRESP N° 267-55719/22 caratulado: "Ente Reg. Presidencia - Gcia. Jurídica - Factura EDESA SA - Inclusión de Tributos Municipales"; en tanto el objeto de tales expedientes se corresponden con cuestionamientos vinculados con la incursión por parte de la Municipalidad de Salta en vicios de competencia y omisión de intervención del Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta en los términos dispuestos por el artículo 22 inciso b) de la Carta Orgánica Municipal y el precedente "Jimenez" de la Corte de Justicia de Salta.

**ARTÍCULO 2°: TENER POR CONFIGURADOS** estado de incertidumbre generado por los poderes públicos municipales y la hipótesis de conflicto de poderes con la Municipalidad de Salta en los términos dispuestos por el artículo 153, Apartado II, inciso b) de la Constitución de la Provincia de Salta.

**ARTÍCULO 3°: INSTRUIR** a los apoderados del Ente Regulador de los Servicios Públicos la



interposición de las acciones judiciales pertinentes ante la Corte de Justicia de Salta.

**ARTÍCULO 4°: ACLARAR** que el desglose de la facturación del servicio prestado por la Empresa LUSAL de la factura emitida por la Empresa EDESA S.A., se realizará a solicitud del usuario que así lo requiera y tal manifestación deberá interpretarse como constante y solamente podrá autorizarse la reincorporación a la factura cuando exista una declaración expresa en tal sentido por parte del usuario, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 4° de la Resolución N° 933/22.

**ARTÍCULO 5°: TENER PRESENTE** el Acta Acuerdo celebrada por las empresas EDESA S.A. y LUSAL MANTELÉCTRIC ICISA – ILUBAIRES S.A. – U.T.E. (en adelante LUSAL).

**ARTÍCULO 6°:** A los efectos de garantizar la prestación del servicio público de mantenimiento del alumbrado público, autorizar la anexión de la facturación de LUSAL a la boleta del servicio de energía eléctrica, y sujeta a las siguientes condiciones:

a) Autorización del ENRESP respecto de cualquier modificación de los convenios que actualmente rigen la modalidad de cobranza entre EDESA S.A. y LUSAL.

b) Garantía de comunicación adecuada y veraz al usuario sobre: 1) Vencimiento de la factura, lugar y procedimiento autorizado para el pago; 2) Identificación de la categoría tarifaria y valor de la misma. 3) Resolución de aprobación de los valores tarifarios correspondientes a la prestación de LUSAL. 4) Detalle de los descuentos y/o créditos correspondientes y/o de las tasas y/o fondos y/o gravámenes y/o intereses por mora de las cobranzas en particular que deberán ser informados por LUSAL a EDESA a los efectos de la correspondiente facturación en caso que corresponda. 5) Lugar y/o número de teléfono destacado en el frente de la factura que el usuario puede recurrir en caso de falta, fallas o inconvenientes con el servicio de mantenimiento del Alumbrado Público.

c) Obligación de LUSAL de difundir mensualmente en página web y remitir en idénticos períodos al Concejo Deliberante informe de gestión mensual a los efectos de garantizar al usuario los derechos reconocidos por el artículo 42 de la Constitución Nacional y la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “CEPIS”.

d) Garantía al usuario del derecho de proceder al desglose de los servicios facturados por LUSAL en los términos dispuestos por la Resolución ENRESP n° 933/22, quedando a cargo de LUSAL realizar la gestión de cobro correspondiente en dichos casos.

e) Obligación de LUSAL de añadir en la información que remitirá a EDESA sobre su facturación, el universo de usuarios que gozan de subsidio para carenciados otorgado por ENRESP, incluyendo las instituciones beneméritas.

f) Publicación durante dos días en un diario de amplia circulación de la Ciudad de Salta los valores tarifarios aplicables, cada vez que los mismos sean modificados como consecuencia de las redeterminaciones previstas en el contrato de concesión.

g) Obligación de EDESA de publicar en su página web los valores tarifarios aplicables, cada vez que los mismos sean modificados.

**ARTÍCULO 7°: NOTIFICAR**, registrar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100011425

Fechas de publicación: 06/09/2022

Sin cargo

OP N°: 100097260

**SALTA, 30 de Agosto de 2022**

**RESOLUCIÓN N° 62**

**AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**

**VISTO** el artículo 169 de la Constitución Provincial, el artículo 32 inciso b) de la Ley N° 7103 y el artículo 41 última parte Ley N° 8126 y;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial en su parte pertinente establece: "La Auditoría examina e informa a la Legislatura, aconsejando su aprobación o desaprobación sobre la Cuenta General del Ejercicio, cuentas de percepción e inversión de fondos públicos y de cualquiera de los estados contables elaborados por la Administración Pública Provincial y Municipal";

Que la Ley Provincial N° 7103 en el artículo 32 inciso b) dispone: "Es competencia de la AGPS ...b) Examinar y expresar, una opinión fundada cada año sobre la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al ejercicio inmediato anterior, referente a la Administración Pública Provincial y de los Municipios, remitiendo dicho informe a la Legislatura o a los respectivos Concejos Deliberantes, aconsejando su aprobación, observación o desaprobación. Una vez cumplida dicha remisión, estos informes se publicarán, por el término de un (1) día en el Boletín Oficial. A tales fines, el Poder Ejecutivo de la Provincia y los Ejecutivos Municipales deberán poner a disposición de la Auditoría General de la Provincia la Cuenta General del Ejercicio y la Cuenta de Percepción e Inversión de Fondos Públicos, antes del 30 de junio de cada año" ;

Que, en igual sentido, la Ley Provincial N° 8126 en el artículo 41 última parte establece: "La misma debe remitirse a la Auditoría General de la Provincia hasta el 30 de junio de cada año. El incumplimiento es causal de mal desempeño y de las sanciones previstas por Ley";

Que, en ese marco normativo respecto de los Municipios, la AGPS tiene función para examinar, informar y aconsejar a los Concejos Deliberantes sobre la aprobación o desaprobación de la Cuenta General del Ejercicio, y para ello, los Municipios deben remitir la información, referida a la citada Cuenta antes del 30 de junio de cada año;

Que, en ese contexto, las Áreas de Control informaron a la Presidencia sobre el grado de cumplimiento y presentación de la Cuenta General del Ejercicio Municipal, año 2021 por parte de los Municipios, en el marco del artículo 169 de la Constitución Provincial, artículo 32 inciso b de la Ley N° 7103 y artículo 41 de la Ley N° 8126;

Que siendo que a la fecha algunos Municipios no han cumplido la obligación constitucional y legal de remisión de la Cuenta General del Ejercicio, año 2021 y otros han solicitado prórroga para su cumplimiento, resulta procedente conceder una prórroga. Asimismo, el incumplimiento de este último plazo para la remisión total de la información de la Cuenta General del Ejercicio, año 2021, dará lugar a una presentación ante el Ministerio Público Fiscal por el incumplimiento de la obligación a cargo de los Ejecutivos Municipales;

Que el Colegio de Auditores Generales, en sesión de fecha 12 de agosto de 2022, consideró y aprobó el asunto que se trata

Que procede el dictado del correspondiente instrumento legal;

Por ello,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR**, de manera extraordinaria y por única vez hasta el 30 de septiembre de 2022 la remisión por parte de los Municipios de la Cuenta General del Ejercicio, año 2021, por los motivos que anteceden.

**ARTÍCULO 2°.- TÉNGASE PRESENTE** que el incumplimiento de este último plazo para la remisión total de la información de la Cuenta General del Ejercicio, año 2021, dará lugar a una presentación ante el Ministerio Público Fiscal por el incumplimiento de la obligación a cargo de los Ejecutivos Municipales.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese a los Municipios y Foro de Intendentes, cumplido, publíquese en el Boletín Oficial, internet e intranet, archívese.

**Dr. Gustavo A. Ferraris, PRESIDENTE – Dra. Elsa Pereyra Maidana, AUDITORA GENERAL DE LA PROVINCIA – Lic. Abdo Omar Esper, Cr. Lic. A. Javier Cancinos, Dr. Marcos A. Segura Alzogaray, AUDITORES GENERALES DE LA PROVINCIA**

Recibo sin cargo: 100011424  
Fechas de publicación: 06/09/2022  
Sin cargo  
OP N°: 100097259

## LICITACIONES PÚBLICAS

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 39/2022 – CIRCULAR ACLARATORIA N° 1**  
**DPTO. CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO**  
**AGUAS DEL NORTE – CO.SA.YSA. S.A.**

**Objeto:** Contratación Seguro Obligatorio Automotor.

**Expte. N°:** 23014/22.

En el marco de la contratación referenciada y de acuerdo a las facultades establecidas por la Ley N° 8.072, su Decreto reglamentario N° 1319 y los pliegos generales del presente proceso, Co.S.A.ySa. resuelve:

**RECTIFICAR** en el **ANEXO II** de **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** correspondiente a la **Cobertura C**, el siguiente párrafo:

Donde dice: **"Pérdidas Totales y parciales por Accidente."**

Debe decir: **"Pérdidas Totales por Accidente."**

La presente circular aclaratoria forma parte de los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación de referencia, por lo que la misma deberá ser presentada con la demás documentación solicitada y debidamente firmada por el oferente.

Publíquese en página web de compras de la provincia de Salta, Boletín Oficial y notifíquese a proveedores interesados.

**SALTA**, 5 de Septiembre de 2022.

**Quiroga, JEFE DE LICITACIONES**

Valor al cobro: 0012 – 00006134  
Fechas de publicación: 06/09/2022  
Importe: \$ 1,190.00

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 18/22**  
**MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE MIL QUINIENTAS (1500) BOLSAS DE CEMENTO PARA EL MUNICIPIO DE PROFESOR SALVADOR MAZZA.

**Organismo Originante:** Municipalidad de Profesor Salvador Mazza.

**Destino:** Municipalidad de Profesor Salvador Mazza.

**Fecha de Apertura:** 27/09/2022 – **Horas:** 12:45.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Por Informe y Adquisición de Pliegos:** Municipalidad de Prof. Salv. Mazza, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, sito en calle Balcarce N° 6, de 09:00 a 13:00 o al mail [comprasmunsalvmazza@gmail.com](mailto:comprasmunsalvmazza@gmail.com).

**Lugar Apertura de las Propuestas:** Oficinas de Secretaría de Obras y Servicios Públicos de Prof. Salv. Mazza, calle Balcarce N° 6.

**Lugar, Fecha y Hora de Presentación de las Propuestas:** Mesa de Entrada de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, Balcarce N° 6, hasta el día 27/09/2022 a horas 12:00.

**Dra. Salma Susana Darouiche, APODERADA**

**Factura de contado:** 0001 – 00002856

**Fechas de publicación:** 06/09/2022

**Importe:** \$ 1,190.00

**OP N°:** 100097290

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 462/22**  
**SECRETARÍA DE CONTRATACIONES**  
**COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE 4 (CUATRO) COMPUTADORAS DE ESCRITORIO COMPLETAS.

**Organismo Originante:** Coordinación Administrativa de la Gobernación.

**Expediente N°:** 0020301-55707/2022-0.

**Destino:** Parque Automotor del Ejecutivo Provincial.

**Fecha de Apertura:** 26/09/2022 – **Horas:** 10:00.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consulta:** en nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Procedimientos de Contrataciones- Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3° block –planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel. (0387) – 4364344.

**Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00006132  
**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Importe:** \$ 1,190.00  
**OP N°:** 100097288

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 17/22 – SEGUNDO LLAMADO  
MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE PROFESOR SALVADOR MAZZA.

**Organismo Originante:** Municipalidad de Profesor Salvador Mazza.

**Destino:** Municipalidad de Profesor Salvador Mazza.

**Fecha de Apertura:** 20/09/2022 – **Horas:** 12:30.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Por Informe y Adquisición de Pliegos:** Municipalidad de Prof. Salv Mazza, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, sito en calle Balcarce N° 6, de 09:00 a 13:00 o al mail [comprasmunsalvmazza@gmail.com](mailto:comprasmunsalvmazza@gmail.com)

**Lugar Apertura de las Propuestas:** Oficinas de Secretaría de Obras y Servicios Públicos de Prof. Salv. Mazza, calle Balcarce N° 6.

**Lugar Fecha y Hora de Presentación de las Propuestas:** Mesa de Entrada de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, Balcarce N° 6, hasta el día 20/09/2022 a horas 12:00.

**Dra. Salma Susana Darouiche, APODERADA MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA**

**Factura de contado:** 0001 – 00002853  
**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Importe:** \$ 1,190.00  
**OP N°:** 100097286

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 463/22  
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES  
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE 1 (UN) VEHÍCULO TIPO SEDAN.

**Organismo Originante:** Coordinación Administrativa de la Gobernación.

**Expediente N°:** 0020301-147905/2022-0.

**Destino:** Parque Automotor del Ejecutivo Provincial.

**Fecha de Apertura:** 26/09/2022 – **Horas:** 10:30.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consulta:** en nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito

en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel. (0387) – 4364344.

**Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00006131  
**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Importe:** \$ 1,190.00  
**OP N°:** 100097285

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 464/22**  
**SECRETARÍA DE CONTRATACIONES**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE MIL DOSCIENTAS (1.200) BOLSAS PARA LEVANTAMIENTO DE ÓBITOS.

**Organismo Originante:** Ministerio de Seguridad y Justicia.

**Expediente N°:** 0140044-67867/2022-0.

**Destino:** Policía de Salta.

**Fecha de Apertura:** 26/09/2022 – **Horas:** 11:00.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consulta de los Pliegos:** en nuestra página web [comprassalta.gob.ar](http://comprassalta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servidos Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4364344.

**Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00006130  
**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Importe:** \$ 1,190.00  
**OP N°:** 100097283

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 465/22**  
**SECRETARÍA DE CONTRATACIONES**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

**Objeto:** RENOVACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL.

**Organismo Originante:** Ministerio de Seguridad y Justicia.



**Expediente N°:** 0140342-137619/2022-0.

**Destino:** Dirección de Seguridad Vial de la Policía de Salta.

**Fecha de Apertura:** 26/09/2022 – **Horas:** 11:30.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consulta de los Pliegos:** en nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel. (0387) 4364344.

**Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00006129  
**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Importe:** \$ 1,190.00  
**OP N°:** 100097281

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 466/22**  
**SECRETARIA DE CONTRATACIONES**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE UN (1) ECÓGRAFO PORTÁTIL.

**Organismo Originante:** Ministerio de Salud Pública.

**Expediente:** N° 0100194-262356/2021-0.

**Destino:** Hospital Dr. Luis Manuel Anzoátegui de Coronl Moldes.

**Fecha de Apertura:** 26/09/2022 – **Horas:** 12:00.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consulta:** En nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4364344.

**Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00006128  
**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Importe:** \$ 1,190.00  
**OP N°:** 100097280

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 467/22**  
**SECRETARÍA DE CONTRATACIONES**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA INCENDIOS ESTRUCTURALES (LP N° 399/22 DESIERTA).

**Organismo Originante:** Ministerio de Seguridad y Justicia.

**Expediente N°:** 0140044-17672/2022-0.

**Destino:** Departamento Bomberos – Policía de Salta.

**Fecha de Apertura:** 19/09/2022 – **Horas:** 13:00.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consulta de los Pliegos:** en nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel/Fax (0387) 4364344.

**Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00006127  
**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Importe:** \$ 1,190.00  
**OP N°:** 100097278

## ADJUDICACIONES SIMPLES

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 5/22**  
**MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA**

La Municipalidad de Profesor Salvador Mazza llama a Adjudicación Simple para la ejecución de la obra:

**Objeto:** PAVIMENTACIÓN CALLES VARIAS – SALVADOR MAZZA – DPTO. GRAL. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA.

**Expediente N°:** 5252/22.

**Modalidad de Contratación:** ajuste alzado.

**Plazo de Ejecución:** 60 (sesenta) días corridos.

**Fecha de Apertura:** 20/09/2022 – **Horas:** 12:45.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Por Informe y Adquisición de Pliegos:** Municipalidad de Prof. Salv. Mazza, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, sito en calle Balcarce N° 6, de 09:00 a 13:00.

**Apertura de las Propuestas:** Oficinas de Secretaría de Obras y Servicios Públicos de Prof. Salv. Mazza, calle Balcarce N° 6.

**Lugar de Presentación de las Propuestas:** Mesa de Entrada de la Municipalidad de Profesor

Salvador Mazza, Balcarce N° 6, hasta el día 20/09/2022 a horas 12:00.

**Dra. Salma Susana Darouiche, APODERADA MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA**

**Factura de contado:** 0001 – 00002851  
**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Importe:** \$ 1,190.00  
**OP N°:** 100097282

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 93/22**  
**SECRETARÍA DE CONTRATACIONES**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

**Objeto:** Construcción de pozo profundo N° 2, obras complementarias y cañería nexo en comunidad La Gracia – Dpto. Rivadavia – provincia de Salta.

**Organismo Originante:** Secretaría de Obras Públicas.

**Expediente N°:** 0020001-10094/2022-0 y agregados.

**Destino:** Comunidad La Gracia – Dpto. Rivadavia – Provincia de Salta.

**Fecha de Apertura:** 27/09/2022 – **Horas:** 10:00.

**Precio del Pliego:** \$ 20.000 (pesos veinte mil).

**Adquisición de los Pliegos:** los interesados podrán adquirir el mismo hasta las 14:00 horas, del día veintiuno (21) de septiembre del corriente año inclusive, mediante depósito bancario o transferencia electrónica en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-00080005708 – CBU N° 2850100630000800057081 – CUIT N° 30-70704016-1.

**Consulta:** en nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar/>, vía correo electrónica [contratacionesop@salta.gob.ar](mailto:contratacionesop@salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, sito en Centro Cívico Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas, Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 1° block – planta baja – ala este – Mministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico: [contratacionesop@salta.gob.ar](mailto:contratacionesop@salta.gob.ar)

**Moreno, SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00006126  
**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Importe:** \$ 1,190.00  
**OP N°:** 100097269

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 77/2022**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Art. N° 14° Ley N° 8.072.

**Edición N° 21.308**

Salta, martes 6 de septiembre de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



**Organismo:** Secretaría de Obras Públicas.

**Obra:** INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA NUEVOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS EN EL COLEGIO N° 5033 ERNERSTO M. ARÁOZ – PROV. DE SALTA.

**Expediente N°:** 47-175978/2019.

**Localidad:** Salta.

**Municipio:** Salta.

**Departamento:** Capital.

**Procedimiento de Contratación:** Adjudicación Simple art. N° 14 – Ley N° 8.072.

**Modalidad de Contratación:** ajuste alzado.

**Fecha de Apertura:** lunes 26 de septiembre de 2022 – **Horas** 10:00.

**Lugar de Apertura:** Ministerio de Infraestructura – Secretaría de Obras Públicas – Centro Cívico Grand Bourg – Salta – planta alta.

**Plazo de Ejecución:** 60 (sesenta) días corridos.

**Presupuesto Oficial** \$ 2.360.713,32 (pesos dos millones trescientos sesenta mil setecientos trece con treinta y dos centavos).

**Precio del legajo:** \$ 2.300,00 (pesos dos mil trescientos).

**Consulta y Venta de Pliegos:** entre los días lunes 5 de septiembre de 2022 y viernes 23 de septiembre de 2022 hasta horas 14:00 en la Secretaría de Obras Públicas y en la página web:

<http://obraspublicas.salta.gob.ar>.

**Jiménez, COORDINADOR GENERAL**

**Valor al cobro:** 0012 – 00006125

**Fechas de publicación:** 06/09/2022

**Importe:** \$ 1,190.00

**OP N°:** 100097267

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE – EXPTE. N° ADM 4017/22  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ÁREA COMPRAS  
PODER JUDICIAL DE SALTA**

Art. 14 Ley N° 8.072.

ADQUISICIÓN DE CAJAS PARA ARCHIVO CENTRAL.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 14 de la Ley N° 8.072, para el día 16/09/2022, horas: 10:00, destinada a la adquisición de cajas para archivo central, Expte. N° ADM 4017/22. Si la fecha de apertura del expediente detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

**Por Informes y Lugar de Apertura:** Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4671, 2º piso. Of. 3005.

**Consultas y Descargas de Condiciones:** página web: [www.justiciasalta.gov.ar](http://www.justiciasalta.gov.ar).

**CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS**

**Factura de contado:** 0013 – 00002192

**Fechas de publicación:** 06/09/2022

**Importe:** \$ 490.00

**OP N°:** 400016950

## CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 23045/22  
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO  
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 i.

**Objeto:** adquisición de materiales eléctricos para pozo El Bosque.

**Expte. N°:** 23045/22.

**Destino:** Salta Capital.

**Fecha de Contratación:** 31/08/2022.

**Proveedor:** BASSANI CARLOS ENRIQUE – TECNOFER.

**Proveedor:** INGENIERÍA ELÉCTRICA SALTA SAS.

**Proveedor:** B-P SOCIEDAD ANONIMA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA**, 31 de Agosto de 2022.

**Escalada, JEFA DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00006124

**Fechas de publicación:** 06/09/2022

**Importe:** \$ 490.00

**OP N°:** 100097258

## REMATES ADMINISTRATIVOS

**PODER JUDICIAL DE SALTA – REMATE DE BIENES SECUESTRADOS – POR LAS MARTILLERAS  
MÓNICA LOURDES CORRAL Y JULIA ALEJANDRA AUZA**

Por las martilleras Mónica Lourdes Corral y Julia Alejandra Auza designadas por la Corte de Justicia en conjunto para esta subasta.

Los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2022, a partir de horas 17:00, en la Dirección de Bienes Secuestrados del Distrito Judicial Orán, sito en calle J. C. Bischara esq. Rivadavia de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, las martilleras designadas por la Corte de Justicia rematarán los siguientes bienes: un (1) vehículo marca FIAT, modelo DUNA – 5 PUERTAS – 1.4; un (1) vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo GOL COUNTRY, COLOR AZUL; un (1) automóvil marca RENAULT, modelo NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE – 1.6 – SEDÁN 4 PUERTAS; un (1) camión marca DODGE DUTZ – CHASIS C/CABINA; un (1) moto vehículo marca HONDA XR 125 CC; bienes varios; bicicletas y motos chatarras. Los mismos serán rematados en el estado en que se encuentren, con base, por unidad y por lote.

El remate se efectúa de acuerdo con lo estatuido por la Ley N° 7838, art. 13 inc. c) y lo dispuesto por Acordada 13.700.

Los bienes cuyo precio no exceda de pesos doscientos setenta y seis mil doscientos diecisiete con cuarenta y seis ctvos. (\$ 276.217,46), deberán ser abonados en dinero de contado, en el acto del remate. Cuando el precio exceda el monto señalado, se abonará el 30 % en concepto de seña y el saldo a las 48 horas hábiles de efectuado el remate.

**Retiro del bien:** En el caso de los bienes por los que se abone la totalidad del bien en el remate serán retirados en el mismo acto. Cuando se abone la seña, en el acta correspondiente se le hará conocer al comprador que, a partir de la integración del precio, tiene un plazo de diez (10) días para retirar el bien adquirido, a partir del cual deberá pagar el canon correspondiente a la guarda, bajo apercibimiento de, vencidos sesenta (60) días sin que haya retirado el bien, dejar sin efecto la venta y perder el comprador lo pagado a favor del Poder Judicial, que podrá efectuar un nuevo remate. En todos los casos los compradores abonarán, en el acto de remate: **el 10 % de comisión** de los martilleros; como así también, el impuesto de sellos establecido por el Código Fiscal (1,2 %), dejando aclarado que el impuesto mínimo que se debe abonar por este concepto es de \$ 70,00 (pesos setenta) equivalente a veinte unidades tributarias (art. 16 de la Ley N° 6611 y sus modificatorias) y el I.V.A. correspondiente a dicha comisión, en el caso que fuere responsable inscripto.

El adquirente de los vehículos podrá gestionar la inscripción del dominio en los términos previstos por el Capítulo I, Secc. XI, parte primera, arts. 1° a 8° de la disposición N° 119 del 10/03/93 de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

En la Dirección de Bienes Secuestrados del Distrito Judicial Orán, sito en calle J. C. Bischara esq. Rivadavia de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán se exhibirán los bienes registrables el día 5 de septiembre de 2022, en el horario de 09:00 a 16:00 horas y su descripción individualizada estará disponible en la página web del Poder Judicial.

**Dra. Teresa Ovejero Cornejo, PRESIDENTA CORTE DE JUSTICIA DE SALTA**

Factura de contado: 0013 - 00002191  
Fechas de publicación: 06/09/2022  
Importe: \$ 1,610.00  
OP N°: 400016949

## CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

### SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS - EXPTE. N° 0090034-68764/2016-0/3

Jorge Alberto Ensinas DNI N° 12.665.653, en su carácter de titular registral sobre el dominio del catastro N° 3.294 del Dpto. La Viña, provincia de Salta, gestiona la asignación proporcional del riego del catastro de origen N° 2.961, Suministro N° 303, asignándosele al catastro vigente rural actual una superficie de 40 ha de carácter eventual con una dotación de 21 lt/seg., con aguas a derivar del D. Cabra Corral y una superficie de 30,6857 ha con carácter permanente, con una dotación de 16.109 lt/seg. con aguas a derivar del río Osma, margen derecha.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 77, 201, ss. y cc. del Código de

**Edición N° 21.308**

Salta, martes 6 de septiembre de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2.299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación.- Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada- Jefa Programa Jurídico.

**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 30 de Agosto de 2022.**

**Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO**

**Factura de contado:** 0011 – 00011199

**Fechas de publicación:** 02/09/2022, 05/09/2022, 06/09/2022, 07/09/2022, 08/09/2022

**Importe:** \$ 2,450.00

**OP N°:** 100097198

---



# Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



## EDICTOS DE MINAS

### TOLLILLAR SUR 01 – EXPTE. N° 23289

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Jueza de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83, 84 y 85 del Código de Minería (seg. texto ord. Dec. N° 456/97) que Alpha Lithium Argentina SA ha solicitado la petición de mensura de la mina que se denomina TOLLILLAR SUR 01, de diseminado li, k, ubicada en el departamento de: Los Andes, Lugar: Tollillar, que se tramita mediante Expte. N° 23289 y se describe de la siguiente manera:

COORDENADAS GAUSS KRUGER – POSGAR 94

Superficie: 2784,57 Has

Y	X
3382667.40	7221981.66
3383196.85	7221981.66
3383196.85	7215901.59
3381354.55	7214207.14
3380200.46	7211331.88
3377455.97	7211331.88
3377455.97	7208539.39
3372558.05	7208551.70
3376380.96	7210469.21
3375160.15	7213270.39
3376538.82	7213871.25
3378587.94	7212000.57
3380188.09	7212988.21
3380183.49	7213758.72
3379404.57	7214444.41
3381271.73	7216414.74

LL: Y=3382900.88 X=7217840.70

Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. La presente citación es al efecto de que se presenten los que tuvieren derechos para hacer valer en el plazo de 15 (quince) días de la última publicación. Minas Colindantes: Emi I – Expte. N° 23671; Cateo – Expte. N° 722454; Tollillar Sur – Expte. N° 20018; Cateo – Expte. N° 23862.

**Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00011237

**Fechas de publicación:** 06/09/2022, 12/09/2022, 19/09/2022

**Importe:** \$ 1,470.00

**OP N°:** 100097257

## SUCESORIOS

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza del Juzgado de 1ª Inst. CyC 10ª Nom.; Secretaría de la Dra. Marcela Ruíz Álvarez, en los autos: "**MAIDANA BELIPE, FÉLIX – SUCESORIO – EXPTE. N° 763864/22**", cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, del Sr. Felix Maidana Velipe y/o Felix Maydana Belipe, DNI N° 92.949.704, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC). Fdo.: Dra. María Guadalupe Villagrán – Jueza; Dra. Marcela Ruíz Álvarez – Secretaria.  
**SALTA**, 09 de Agosto de 2022.

**Dra. Marcela A. Ruíz Álvarez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00011236  
**Fechas de publicación:** 08/09/2022, 06/09/2022, 07/09/2022  
**Importe:** \$ 1,470.00  
**OP N°:** 100097256

---

La Dra. María Fernanda Are Wayar, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 11ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Esther Kotik, en los autos caratulados: "**ZARZURI YOLANDA S/SUCESORIO**" **EXPEDIENTE N° 751636/21**", cita por edictos que se publicarán en el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial, (art. 2.340 del CCyCN), a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la Sra. Yolanda Calixta Zarzuri DNI N° 2.992.302 ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA**, 23 de Agosto de 2022.

**Dra. María Esther Kotik, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00011233  
**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100097247

---

La Sra. Jueza, Dra. Mercedes Alejandra Filtrin del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 6ª Nominación, Secretaría de la Dra. Alicia Povoli en autos caratulados: "**GUTIERREZ, ANDRES DAVID S/SUCESORIO – EXPTE. N° 738025/21**", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Gutierrez, Andres David DNI N° 7.249.760, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN). Fdo.: Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza y Secretaría de la Dra. Alicia Povoli.  
**SALTA**, 17 de Agosto de 2022.

**Luis Eduardo Koehle, ABOGADO AUXILIAR**

**Factura de contado:** 0011 – 00011231  
**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100097245

---

La Dra. Patricia Ines Rahmer, Jueza de 1ª Inst. en lo Civil, Comercial y Laboral Distrito Sur – Joaquín V. González, Secretaría a cargo del Dr. Pablo Gabriel Omar, en los autos caratulados: **“SANCHEZ, ARTURO PASCUAL – CARRACEDO MARIA DELIA S/SUCESORIO – EXPTE N.º 5649/22”**. Se cite a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que acrediten dentro de los treinta días, conforme lo establece el art. 2.340 del CCyC– 2º párrafo. Publicación durante un (1) día en el diario de publicaciones oficiales.

**JOAQUÍN V. GONZÁLES**, 19 de Agosto de 2022.

**Dra. Patricia Ines Rahmer, JUEZA**

**Recibo sin cargo:** 100011422  
**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100097242

---

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6ª Nominación, Dra. Mercedes Alejandra Filtrín, Secretaría de la Dra. Alicia Povoli Ovejero, en los autos caratulados: **“ADOLFO ERNESTO LARRAN DNI N° 8.168.527 Y LAURA LUISA MARIA GARAT DNI N° 6.482.459 POR SUCESORIO – EXPTE. 751.225/21”**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en término de treinta días, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere por ley. Publíquese por 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 CCyC).  
**SALTA**, 26 de Julio de 2022.

**Luis Eduardo Koehle, ABOGADO AUXILIAR**

**Factura de contado:** 0011 – 00011220  
**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100097232

---

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez Interino del Juzgado Civil y Comercial de 3ª Nominación; Secretaría de la Dra. María del Huerto Castanié en los autos caratulados: **“EGEA, DANIEL NICOLAS POR SUCESORIO – EXPTE. N° EXP – 775538/22”**, cita por edictos durante 3 (tres)

días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC) a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dra. María del Huerto Castanié Fdo.: Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez Interino.  
**SALTA**, 24 de Agosto del 2022.

**Dra. María del Huerto Castanié, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00011219  
**Fechas de publicación:** 02/09/2022, 05/09/2022, 06/09/2022  
**Importe:** \$ 1,470.00  
**OP N°:** 100097230

---

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia de 10ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Ruiz Álvarez, en los autos caratulados: “**CHOQUE, MARIA; CHOQUE, DORA ANGELA; CORIA, JOSE; POR SUCESORIO – EXPTE. N° EXP – 70845/3**”, cita mediante edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en el diario de circulación masiva (art. 723 del CPCyC), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión (Coria, Jose DNI N° 7.211.273), ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días (30) de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

**SALTA**, 31 de Agosto de 2022.

**Dra. Marcela A. Ruiz Álvarez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00002190  
**Fechas de publicación:** 08/09/2022, 06/09/2022, 07/09/2022  
**Importe:** \$ 1,470.00  
**OP N°:** 400016948

---

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza de lo Civil y Comercial de 1ª Inst. 11ª Nominación del Distrito Judicial Centro, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Estrada, en los autos caratulados: “**JUAREZ, MAGDALENA POR SUCESORIO – DNI N° 3.709.559 – EXPTE. N° 761224/21**”, cita y emplaza por edictos que se publicarán por el plazo de un (1) día, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

**SALTA**, 23 de Agosto de 2022.

**Dra. Verónica J. Estrada, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00002189  
**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 400016947

---

La Dra. María Virginia Toranzos, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia, de la ciudad de Cafayate, Secretaria del Dr. Roberto A. Minetti D'Andrea, en los autos caratulados: **"ESCUDERO, CARLOS ROBERTO S/SUCESORIO – EXPTE. N° EXC 2249/22"**, cita o todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial. Cafayate, 27 de mayo de 2022. Dra. María Virginia Toranzos – Jueza. Dr. Roberto A. Minetti D'Andrea – Secretario.  
**SALTA, 6 de Junio de 2022.**

**Dr. Roberto A. Minetti D'Andrea – SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0013 – 00002188  
**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 400016946

---

El Dr. Benjamín Ruiz, Juez Interino de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, secretaria a cargo de la Dra. María del Huerto Castanié, en autos caratulados: **"MONTAÑEZ, ANDREA AVELINA; ABENDAÑO, ROSALIO POR SUCESORIO – EXPTE. N° EXP-722100/20"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del causante, para que dentro del término de 30 (treinta) días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 (tres) días.  
**SALTA, 24 de Agosto de 2022.**

**Dra. María del Huerto Castanié, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00002186  
**Fechas de publicación:** 02/09/2022, 05/09/2022, 06/09/2022  
**Importe:** \$ 1,470.00  
**OP N°:** 400016943

## REMATES JUDICIALES

**POR ALFREDO JOAQUÍN GUDIÑO – JUICIO EXPTE. N° 713584/20**

Inmueble ubicado en Dean Funes N° 891.

El día ocho (8) de setiembre de 2022 a horas 18:30 en calle San Felipe y Santiago N° 942, remataré con la base de \$ 5.999.21- (2/3 VF) el inmueble Mat. N° 12488, Sec. B, M.41, P. 2 (127,58 m<sup>2</sup>) ubicado en calle Dean Funes N° 891 Salta Cap., que consta: frente c/portón metálico corredizo, luego salón principal, dos habitaciones, cocina con amoblamiento, baño completo, cuarto de servicio con baño, patio, con todos los servicios conectados. Ocupado por la firma Galeno Consulting Grup en calidad de propietaria (según acta de constatación agregada en autos). Revisar en horario comercial. El adquirente debe abonar en el acto el 30 % del precio como seña, el sellado Rentas y arancel de martillero 5 %, bajo pena de aplicarse al mismo el art. 597 (comprador remiso) y de continuarse la subasta en el mismo acto. Ordena Juez CyC 4ª Nom. en juicio "PONCE, HECTOR S. C/GALENO CONSULTING GROUP SA S/OF. LEY N° 22.172, EXPTE. N° 713584/20". Edicto por un día en Boletín Oficial y 3 en Nuevo Diario, informes Mart. Alfredo J. Gudiño que cuenta con acta verificación, cédula parcelaria actualizada y demás documentación- Cel. 156-850709 - IVA monotributo. Fdo.: Dra. Carolina Van Cauwler Secretaria.  
**SALTA**, 01 de Setiembre de 2022.

**Alfredo Gudiño, MARTILLERO PÚBLICO – MP 57**

**Factura de contado:** 0001 – 00002852

**Fechas de publicación:** 06/09/2022

**Importe:** \$ 1,190.00

**OP N°:** 100097284

---

#### **POR SERGIO E. ALONSO – JUICIO EXPTE. N° 699462/20**

Remate Judicial Sin Base – Renault Sandero Authentique 2017.

El día miércoles 7 de setiembre de 2022, a horas 16:30, en calle España N° 955, de esta ciudad, por orden del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 2ª Nominación, a cargo del Dr. Ricardo J.C. Issa, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Montesana, en autos caratulados: "PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/GOMEZ ENRIQUE DOMINGO Y GALARZA TOMAS SOCORO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" EXPTE. N° 699462/20. Remataré: sin base y al contado, un automotor Dominio AB244FP, marca Renault, tipo Sedan 5 puertas, modelo nuevo Sandero Authentique /2017, Motor Renault N° K7MA812UD01290 Chasis Renault N° 93Y5SRBE4HJ723529. Siendo rematado el mismo en el estado de uso y conservación visto en que se encuentra, pudiendo ser revisado a partir de horas 16:00 en calle España N° 955 de esta ciudad. Condiciones de Venta: pago total del precio, sellado: 1,25 %; Comisión de Ley 10 %, abonado por el comprador en el mismo acto. Edictos 3 días en el Boletín Oficial y en el diario de circulación comercial. Los interesados en participar de la subasta, deberán cumplir con protocolo vigente por el Covid-19. **Nota:** esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Informes: Sergio Alonso, martillero Tel. 0387-154577863.

**Dra. Natalia Montesana, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00011224

**Fechas de publicación:** 08/09/2022, 06/09/2022, 07/09/2022

**Importe:** \$ 1,470.00

**OP N°:** 100097237

---

**POR SERGIO E. ALONSO – JUICIO EXPTE. N° 768.855/22**

Predio en Parque Industrial Perico provincia de Jujuy – superficie 1000 mts<sup>2</sup>

El día viernes 09/09/2022, a horas 18:30, en España N° 955, de esta ciudad, Remataré: sin base (art. 208 de la LCQ), y al contado –con más comisiones e IVA que correspondiere, el 100 % del inmueble matrícula N° B 22591, Circ. 2, Sección 7, Parcela 987, del departamento El Carmen, provincia de Jujuy, con una sup. total de 1000 M2, todo esto según cédula parcelaria de la Dirección Provincial de Inmuebles de Jujuy. Y lo sea por el Sr. enajenador Sergio Alonso, poseionado en autos.– Ubicación: dicha propiedad se encuentra ubicada en el predio del Parque Industrial de la localidad de Perico, provincia de Jujuy. Descripción: se trata de un inmueble con un frente de 20 mts y un fondo de 50 mts. Estado de Ocupación: la propiedad se encuentra libre de ocupantes y también sin mejoras realizadas en el. Condiciones de Venta: 30 % de seña a cuenta del precio so pena de dejar sin efecto la adjudicación y continuarse la subasta y aplicando al remiso lo dispuesto por el art. 597 de la ley mencionada. Dentro de los cinco días de aprobado el remate, el comprador deberá depositar el saldo del precio en el Banco Macro SA, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos (art. 593 CPCC). Intimar al comprador a constituir domicilio procesal en el acta de remate (art. 592 CPCC), dentro del perímetro de esta ciudad (art. 40) bajo apercibimiento de considerarse, automáticamente como tal, los estrados del Tribunal (arts. 592 y 41 CPCC). Comisión de Ley 5 %, Sellado de Rentas 1.25 %, y en el mismo acto. El precio no incluye el impuesto a la Vta. s/art. 7 de la Ley N° 23.905 que deberá abonarse antes de inscribirse la transferencia. Ordena el Sr. Juez del Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades 1ª Nominación, a cargo de el Dr. Pablo Muiños, Juez; Dra. Claudina Xamena, Secretaria, en juicio “GUERRERO NEUMÁTICOS SRL S/ QUIEBRA INDIRECTA – EXPTE. N° 768.855/22”. Edictos 5 días Boletín Oficial y diario de circulación comercial con más un diario de amplia circulación en la Provincia de Jujuy. Nota: esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Informes: Sergio E. Alonso, martillero, (Res. monotributo). Av. Entre Ríos N° 908. Tel. 0387–154577863. Salta.

**Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00011223  
**Fechas de publicación:** 12/09/2022, 06/09/2022, 07/09/2022, 08/09/2022, 09/09/2022  
**Importe:** \$ 5,600.00  
**OP N°:** 100097236

---

## POSESIONES VEINTEAÑALES

Dra. Maria Fernanda Diez Barrantes, Jueza Interina del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, Secretaría a cargo del Dr. Carlos Martin Jalif, en los autos caratulados: "CASTAÑO, MIRTA DEL VALLE C/ESCALANTE, NELLY MAGDALENA; HUGO EBANDRO ESCALANTE DE LEGUIZAMON; MARIA CRISTINA ESCALANTE DE LEGUIZAMON; CELIA ELVIRA ESCALANTE DE PEREZ POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPTE. N° 771.589/22",

CITA a los Sres. Hugo Ebandro Escalante, a los herederos de Nelly Magdalena Escalante, Maria Cristina Escalante de Leguizamon, a los herederos de Celia Elvira Escalante de Perez, mediante edictos que serán publicados por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación, masiva de esta ciudad, para que dentro de 6 (días) a partir de la última publicación comparezca a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial Civil para que los represente en el juicio (art. 343-2ª Parte del CPCC).  
**SALTA**, 19 de Agosto de 2022.

**Dr. Carlos Martin Jalif, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 - 00011204

**Fechas de publicación:** 02/09/2022, 05/09/2022, 06/09/2022

**Importe:** \$ 1,470.00

**OP N°:** 100097203

## EDICTOS DE QUIEBRAS

### EDICTO COMPLEMENTARIO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"BRISUELA, NATALIA GUADALUPE POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA - EXPTE. N° EXP - 783069/22"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) Que en fecha 26 de agosto de 2022 se DECLARÓ** el estado de quiebra de la Sra. Natalia Guadalupe Brisuela, DNI N° 28.037.299 con domicilio real en calle Martina S. de Gurruchaga N° 273, V° Belgrano y procesal constituido a todos los efectos legales en calle España N° 426, ambos de esta ciudad. **2) Que se ORDENA** a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. **3) Hacer conocer** la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. **4) FIJAR** el día 25 de octubre de 2022, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. **5) FIJAR** el día 12 de diciembre de 2022 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). **6) DEJAR ESTABLECIDO** que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día **28 de febrero de 2023** (art. 39, 200 y concs. LCQ). **7) Asimismo** se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 4.600. **8) Que ha sido designada Síndica** la CPN María Alejandra Gargiulo de Jure, con domicilio en calle Bolivar N° 275 - 2° piso A, de ésta ciudad y como días y horario de atención el de lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 12:00 horas.  
**SALTA**, 31 de agosto de 2022.

**Claudina del Valle Xamena Zárate, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 - 00006118

**Fechas de publicación:** 12/09/2022, 06/09/2022, 07/09/2022, 08/09/2022, 09/09/2022



Importe: \$ 4,060.00  
OP N°: 100097235

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"CANCHI, MIGUEL VALENCIO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP 783139/22"** hace saber que en fecha 30 de agosto de 2022 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Miguel Valencio Canchi, DNI N° 23.105.093, CUIL N° 20-23105093-1, con domicilio real en manzana 14, casa 8 del barrio Pueblo Atocha y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. Se ha fijado el 09 de septiembre de 2022 a horas 09:30 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase B). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquél, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 83 inc. 3º y 4º LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º LCQ).  
SECRETARÍA, 30 de Agosto de 2022.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00006108  
Fechas de publicación: 02/09/2022, 05/09/2022, 06/09/2022, 07/09/2022, 08/09/2022  
Importe: \$ 3,465.00  
OP N°: 100097206

---

#### EDICTO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"BRISUELA, NATALIA GUADALUPE POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 783069/22, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) **Que en fecha 26 de agosto de 2022 se declaró el estado de quiebra de la Sra. Natalia Guadalupe Brisuela, DNI N° 28.037.299** con domicilio real en calle Martina S. de Gurruchaga n° 273, V° Belgrano y procesal constituido a todos los efectos legales en calle España N° 426, ambos de esta ciudad. 2) **que se ordena a la fallida** y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) **Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces.** 4) **FIJAR el día 25 de octubre de 2022, o el siguiente día hábil** si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) **FIJAR el día 12 de diciembre de 2022 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos** (arts. 35 y 200 LCQ). 6) **DEJAR**

**ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 28 de febrero de 2023** (art. 39, 200 y conchs. LCQ). **7)** Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 4.600.

**SALTA**, 30 de Agosto de 2022.

**Claudina del Valle Xamena Zárate**, SECRETARIA

**Valor al cobro:** 0012 - 00006100  
**Fechas de publicación:** 02/09/2022, 05/09/2022, 06/09/2022, 07/09/2022, 08/09/2022  
**Importe:** \$ 4,200.00  
**OP N°:** 100097183

**EDICTO COMPLEMENTARIO:**

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Núñez, en los autos caratulados: **“GONZALEZ BERMUDEZ, DEBORA DE LAS MERCEDES - QUIEBRA DIRECTA - EXPTE. N° EXP - 782206/22”**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 05/08/22 en el que se hizo saber que en fecha 05/08/22 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** de la Sra. Débora de las Mercedes González Bermudez, DNI N° 33.264.671, CUIL N° 27- 33264671-6, con domicilio real en block A, departamento N° 12, grupo N° 480, barrio Castañares y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 26 de agosto de 2022 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el CPN Jorge Rubén Leañez, DNI N° 13.835.528, matrícula N° 1.416, domiciliado en calle Tte. Gerónimo Espejo N° 28 de barrio Ciudad del Milagro (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes y jueves de 18:30 a 20:30 horas, y viernes de 16:00 a 18:00 horas en el domicilio procesal sito en calle Tte. Gerónimo Espejo N° 28 de barrio Ciudad del Milagro, de esta ciudad. Igualmente SE HA FIJADO el día 25 de octubre de 2022 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 07 de diciembre de 2022 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 23 de febrero de 2023 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

**SALTA**, 26 de Agosto de 2022.

**Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA - Dra. María Candelaria Zenteno Núñez**,  
SECRETARIA

**Valor al cobro:** 0012 - 00006074  
**Fechas de publicación:** 31/08/2022, 01/09/2022, 02/09/2022, 05/09/2022, 06/09/2022  
**Importe:** \$ 4,340.00  
**OP N°:** 100097116

**Edición N° 21.308**  
Salta, martes 6 de septiembre de 2022  
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

---





# Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

### HRN SAS

Por instrumento privado, de fechas 24 y 26 de mayo de 2022 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada HRN SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en Ruta Provincial N° 26 kilómetro 6.5, La Isla, de la ciudad de Cerrillos, departamento Cerrillos, provincia de Salta, República Argentina.

**Socios:** Negri Bartoloni Noelia Romina, DNI N° 30.222.035, CUIT N° 27-30222035-8 de nacionalidad argentina, nacida el 10 de agosto de 1983, profesión licenciada en relaciones internacionales, estado civil casada en primeras nupcias con Guillermo Eduardo Diaz, con domicilio en Chacras de Santa María - lote 51 - San Lorenzo Chico, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina, Negri Bartoloni Guido Marcos, DNI N° 31.948.614, CUIT N° 20-31948614-4 de nacionalidad argentina, nacido el 28 de enero de 1986, profesión ingeniero eléctrico, estado civil soltero, con domicilio en Avda. Belgrano 837 departamento 3D, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina, Negri Bartoloni Cristian Rene, DNI N° 29.336.681, CUIT N° 20-29336681-1, de nacionalidad argentina, nacido el 31 de mayo de 1982, profesión Ingeniero en Computación, estado civil soltero, con domicilio en calle Mitre 248 - departamento 5A, Salta Capital, provincia de Salta, República Argentina.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: **a)** Constructora: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros, dentro o fuera del país, a la actividad inmobiliaria y constructora mediante la compra, venta, construcción, arrendamiento, administración y subdivisión de toda clase de inmuebles urbanos, rurales o loteos, pudiendo también someter inmuebles al régimen de la ley de propiedad horizontal; a tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Asimismo, la sociedad podrá realizar proyectos, dirigir, ejecutar obras de arquitectura e ingeniería en general, de carácter público o privado, sea o no bajo el régimen de la Ley N° 13.512 de Propiedad Horizontal y de cualquier otra ley especial que en el futuro se dicte, en cualquiera de los modos de contratación vigente. También la sociedad podrá, llevar adelante específicamente la construcción dirección, modificación y elaboración de proyectos de viviendas y su correspondiente urbanización con las obras civiles que son complementarias como, por ejemplo: calles, pavimentos, consorcios y similares. **b)** Fabricación: por cuenta propia, por intermediación, contratando a terceros o asociada a terceros, la sociedad podrá fabricar insumos de construcción, incluyendo a los materiales, paneles, estructuras, moldes y cualquier otra forma relacionada directa o indirectamente a obras civiles, eléctricas, o cualquier que se relacione a la construcción en general en cualquiera de sus formas y requerimientos. **c)** Inmobiliaria: La sociedad podrá realizar las actividades: adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, comisión, locación, leasing, loteo, urbanización, y administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, incluso las sometidas al régimen de pre horizontalidad en todos sus modos. Podrá transmitir el dominio perfecto o imperfecto o cualquier otro derecho sobre bienes inmuebles propios o de terceros ya sean viviendas,

campos locales comerciales, edificios y/u oficinas de carácter rural o urbano y realizar toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a viviendas, urbanización, clubes de campo, y explotaciones agrícolas o ganaderas. d) Transporte y almacenamiento: la sociedad podrá prestar servicios de transporte de carga con medios propios de la sociedad o terceros. Podrá transportar cargas en general, mercaderías, fletes, acarreos, mudanzas, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, cumplimiento de las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despacho de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. Todo lo expuesto en el territorio nacional o en el extranjero. e) Representaciones y mandatos: realización de todo tipo mandatos, gestiones y representaciones, así también podrá llevar adelante el otorgamiento de marcas y patentes, representaciones, agencias, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes y capitales mediante la concreción de operaciones de distribución y promoción de inversiones de todo tipo. Importadora y Exportadora: efectuar operaciones de exportación y/o importación de los productos mencionados en los puntos relacionados con el objeto social, así como las maquinas, rodados, muebles y útiles necesarios para los fines detallados precedentemente, como también productos, mercaderías, repuestos manufacturados o no, elaborados o semielaborados. g) Actividad Fiduciaria: la sociedad podrá llevar a cabo: constitución de fideicomisos, de administración, de construcción, de inversión, inmobiliarios, y de cualquier tipo en general pudiendo intervenir como fiduciario, fiduciante, beneficiario y fideicomisario. Se excluyen expresamente todas aquellas operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público y/o ahorro público. Asimismo, la sociedad podrá llevar adelante la realización de toda otra actividad o evento mediante la cual lleve a la consecución del objeto social en forma directa o indirectamente pudiendo celebrar para ello convenios o contrataciones con instituciones del orden público y/o privado municipal, provincial, nacional e internacional. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social.

**Capital:** el capital social es de \$ 6.000.000 (pesos seis millones) representado por 600.000 (seiscientos mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 10 (pesos diez), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Negri Bartoloni Noelia Romina suscribe la cantidad de 200.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de diez pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Negri Bartoloni Guido Marcos suscribe la cantidad de 200.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de diez pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Negri Bartoloni Cristian Rene suscribe la cantidad de 200.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de diez pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante certificación contable. El saldo se integrara en el plazo de dos años.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representaran en forma indistinta. Duran en el cargo por

plazo indeterminado. Administradores: titulares: 1) Negri Hector Rene, DNI N° 8.175.491, CUIT N° 20-08175491-9 de nacionalidad argentina, nacido el 24 de febrero de 1946, profesión comerciante, estado civil casado, en primeras nupcias con Gladys Mirtha Bartoloni, constituyendo domicilio especial en Ruta Provincial N° 26 Kilómetro 6.5, La Isla, de la ciudad de Cerrillos, departamento Cerrillos, provincia de Salta, República Argentina. 2) Negri Bartoloni Noelia Romina, DNI N° 30.222.035, CUIT N° 27-30222035-8, constituyendo domicilio especial en Ruta Provincial N° 26 kilómetro 6.5, La Isla, de la ciudad de Cerrillos, departamento Cerrillos, provincia de Salta, República Argentina. 3) Negri Bartoloni Guido Marcos, DNI N° 31.948.614, CUIT N° 20-31948614-4, constituyendo domicilio especial en Ruta Provincial N° 26 kilómetro 6.5, La Isla, de la ciudad de Cerrillos, departamento Cerrillos, provincia de Salta, República Argentina. 4) Negri Bartoloni Cristian Rene, DNI N° 29.336.681, CUIT N° 20-29336681-1, constituyendo domicilio especial en Ruta Provincial N° 26 kilómetro 6.5, La Isla, de la ciudad de Cerrillos, departamento Cerrillos, provincia de Salta, República Argentina. Suplente: Bartoloni Gladys Mirtha, DNI N° 14.159.885, CUIL N° 27-14159885-1, de nacionalidad argentina, nacida el 25 de mayo de 1961, profesión docente, estado civil casada en primeras nupcias con Héctor René Negri, constituyendo domicilio especial en avenida Belgrano N° 1075 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 30 de abril de cada año.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00011234

**Fechas de publicación:** 06/09/2022

**Importe:** \$ 4,620.00

**OP N°:** 100097248

---

## **FINEX PATRIMONIOS PRODUCTORES DE SEGUROS SA**

Por escritura pública, de fecha 08/07/2022, se constituyó la sociedad FINEX PATRIMONIOS PRODUCTORES DE SEGUROS SA, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la Avda. Uruguay N° 954, de esta ciudad.

**Socios:** Alvaro Efrain Pérez, argentino, nacido el 16/11/1980, DNI N° 27.853.397, CUIT N° 20-27853397-3, de profesión contador público nacional, estado civil divorciado, domiciliado en calle Santiago del Estero N° 744 de esta ciudad; Natalia del Valle Joya, argentina, nacida el 11/10/1977, DNI N° 26.030.023, CUIL N° 27-26030023-2, de profesión productora asesora de seguros, estado civil casada en primeras nupcias con Raúl Alejandro Hubaide, domiciliada en calle 5, casa 67 del barrio Las Leñas II de esta ciudad; Raúl Alejandro Hubaide, argentino, nacido el 22/10/1972, DNI N° 22.785.573, CUIT N° 20-22785573-9, productor asesor de seguros, estado civil casado en primeras nupcias con Natalia del Valle Joya, domiciliado en calle 5, casa 67 del barrio Las Leñas II de esta ciudad y Ernesto Antonio Maggio, argentino, nacido el 18/02/1989, DNI N° 33.970.131, CUIT N° 20-33970131-9, de profesión contador público nacional, soltero, domiciliado en calle Teniente Luis Fuentes N° 739 del barrio Portezuelo Norte de esta ciudad.

**Plazo de Duración:** 40 años a partir de su inscripción en la Subsecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en participación y/o comisión o de cualquier otra modalidad, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, a las siguientes actividades: Asesor y Productor de Seguros, realizando todo tipo de operaciones y actividades de intermediación referidas a seguros y reaseguros de acuerdo con las leyes que regulen la materia. Actuar en la intermediación para la concertación de seguros, asesorando, ya sea en su carácter de Sociedad de productores, asesores directos u organizadores.

**Capital Social:** el capital social se fija en la suma \$ 600.000, representado por 6.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, de un valor nominal de \$ 100 cada una, siendo suscriptas por los accionistas en la siguiente proporción: Alvaro Efraín Pérez: 3.000 acciones, por la suma total de \$ 300.000, las que representan el 50 % del capital social; Natalia del Valle Joya: 1.440 acciones, por la suma \$ 144.000, las que representan el 24 % del capital social; Raúl Alejandro Hubaide: 60 acciones, por la suma de \$ 6.000, las que representan el 1 % del capital social; y Ernesto Antonio Maggio: 1.500 acciones, por la suma de \$ 150.000, las que representan el 25 % del capital social. Este capital se aporta en forma dineraria y en este acto se integra hasta un veinticinco por ciento de la suscripción, obligándose a integrar el saldo dentro del plazo de dos años, a contar desde el día de la fecha.

**Administración y Representación Legal:** la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto de un número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de 1 y un máximo de 5, con mandato por 3 ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Asamblea designará en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección.

**Designación de Cargos:** se designan en el cargo de presidente: Natalia del Valle Joya; vicepresidente: Ernesto Antonio Maggio; y director suplente: Alvaro Efraín Pérez y Raúl Alejandro Hubaide, cuyos datos personales se consignaron en el comienzo de este instrumento. Fijando sus domicilios especiales a tales efectos en la ciudad de Salta, en los consignados al comienzo del presente instrumento.

**Fiscalización:** se prescinde del órgano de fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de mayo de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 - 00011229

**Fechas de publicación:** 06/09/2022

**Importe:** \$ 1,942.50

**OP N°:** 100097243

---

## COLBACK SRL

Por instrumento privado de fecha 26-07-2022 se constituyó la sociedad denominada COLBACK SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en calle Caseros N° 1192 de ésta ciudad de Salta.

**Socios:** Arturo Alejandro Avila, argentino, nacido el 13-01-1993, de 29 años de edad, DNI N° 36.912.751, CUIT N° 23- 36912751-9, de profesión comerciante, de estado civil soltero, domiciliado en calle Deán Funes N° 1340 de ésta ciudad; y Gisela Mercedes Suarez, argentina, nacida el 24-08-1992, de 29 años de edad, DNI N° 37.004.493, CUIL N° 27-37004493-2, de profesión comerciante, estado civil soltera, con domicilio en calle Díaz



Vélez N° 568, de ésta ciudad.

**Plazo de Duración:** 50 años a partir de la suscripción del contrato constitutivo.

**Objeto:** la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes actividades: Comercialización de telas, ropa y accesorios: compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropa, prendas de vestir, indumentaria y accesorios de todo tipo, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que los componen. Explotación de marcas, patentes y diseños: ejercer la representación, distribución, consignación, mandatos, comisiones, franquicias de toda clase de ropa de vestir y accesorios de cualquier tipo, bijouterie, joyería. Realizar la importación y exportación de todos los productos y/o subproductos citados.

**Capital Social:** el capital social se fija en la suma de \$ 600.000 dividido en 600 cuotas sociales de \$ 1.000 valor nominal cada una; que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Arturo Alejandro Avila suscribe 300 cuotas sociales equivalentes a \$ 300.000 y la señora Gisela Mercedes Suarez, suscribe 300 cuotas sociales equivalente a \$ 300.000. En este acto de constitución, los socios integran 25 % del total de las cuotas sociales en dinero en efectivo. Los socios se comprometen a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de constitución.

**Administración y Representación Legal:** la administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo del o los gerentes, socios o no, cuyo número y designación estará a cargo de la reunión de socios, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con actuación indistinta para el caso de que fuese más de un gerente, siendo la duración del cargo por el término de 3 ejercicios y pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Designación de cargo: designan a los señores Arturo Alejandro Avila y Gisela Mercedes Suarez como gerentes, cuyos datos personales se consignaron en el comienzo de este instrumento y se dan por reproducidos en este lugar, quienes actuarán en forma indistinta. Los gerentes fijan su domicilio a los efectos de sus funciones en calle Caseros N° 1192, de ésta ciudad de Salta, y presta la garantía de \$ 10.000, depositando dicha suma en la sede social.

**Fiscalización:** Se prescinde del órgano de fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 30 de junio de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00011228

Fechas de publicación: 06/09/2022

Importe: \$ 1,505.00

OP N°: 100097241

---

## SPORTS MEDICINE SAS

Por instrumento privado, de fecha 06/01/2022, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada SPORTS MEDICINE SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Leopoldo Lugones N° 54, Villa San Lorenzo, Salta.

**Socios:** Luis Oscar Boucher, DNI N° 17.627.363, CUIT N° 20-17627363-2, de nacionalidad argentina, nacido el 02/01/1966, de profesión: médico, estado civil: divorciado, con domicilio en la calle Leopoldo Lugones N° 54, Villa San Lorenzo, Salta;

**Plazo de Duración:** 20 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: A) Organización, administración, gerenciamiento y comercialización de servicios de salud, médicos asistenciales en todas sus especialidades y en sus tres niveles prestacionales, de obras sociales, empresas de medicina prepaga, aseguradoras de riesgos de trabajo, organismos públicos y privados, personas físicas y jurídicas; Organización y prestación de servicios como medicina prepaga y/u obra social y/o seguro/coseguro de salud. Organización, administración, gerenciamiento y comercialización de servicios de medicina del trabajo B) Compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, fabricación, distribución, consignación, elaboración, fraccionamiento y comercialización por mayor y menor de bienes y productos destinados a la salud humana; ya sean éstos de producción nacional o no. Están incluidos medicamentos, drogas, productos medicinales, herboristería, rubros complementarios y afines, insumos, accesorios descartables, materiales de curación hospitalarios, instrumental quirúrgico, y de otras especialidades, equipamientos hospitalarios, máquinas, insumos y accesorios odontológicos, artículos de ortopedia, electromedicina, prótesis, especialidades medicinales y todos aquellos bienes vinculados al área de la salud. También artículos de perfumería: perfumes, cosméticos, artículos de tocador, artículos y productos de limpieza, desinfección e higiene y en general todo tipo de productos propios del rubro. C) Prestación de servicios de urgencias, emergencias sin internación, prehospitales, atención médica domiciliaria y traslados sanitarios de alta y baja complejidad. Prestación de servicios de internación domiciliaria y accesorios a la hospitalización en todas sus especialidades médicas y demás servicios relacionados con la asistencia incluyendo transporte de personas con discapacidad, enfermos y heridos en ambulancias o automóviles. D) Capacitación en el área de la salud: elaboración de cursos, conferencias, talleres, ensayos dirigidos, seminarios, convenciones, publicaciones diversas, congresos, foros, investigaciones académicas, y toda otra actividad o evento mediante la cual lleve a la consecución del objeto social en forma directa o indirectamente.

**Capital:** \$ 64.000, dividido por 64.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Luis Oscar Boucher, 64.000. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

**Órgano de Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

**Administradores:** Administrador Titular a Luis Oscar Boucher, DNI N° 17.627.363, CUIT N° 2017627363-2, de nacionalidad argentina, nacido el 02/01/1966, de profesión: médico, estado civil: divorciado, con domicilio en la calle Leopoldo Lugones N° 54, Villa San Lorenzo, Salta, Administrador Suplente a Nicolas Oscar Boucher, DNI N° 44.016.096, CUIL N° 20-44016096-5, de nacionalidad argentina, nacido el 25/04/2002, profesión estudiante, estado civil soltero, con domicilio real en la calle Felipe Boero N° 1734, B° Los Naranjos, Córdoba, Prov. de Córdoba.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00011227

Fechas de publicación: 06/09/2022

Importe: \$ 1,995.00

OP N°: 100097240

---

## GEOMHR SRL

Por instrumento privado, de fecha 27 de julio de 2021 y adenda de fecha 07 de junio de 2022, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada, GEOMHR SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Martin Fierro N° 2902, local 2, Alto La Loma de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Socios:** Alvaro Arteaga Mahr, de 38 años de edad, nacido el 29 de junio de 1982, soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, con domicilio en 25 de Mayo N° 743 de la ciudad de Salta, DNI N° 29.636.351, CUIT N° 20-29636351-1 y la Sra. Lucila Arteaga Mahr, de 34 años de edad, nacida el 31 de octubre de 1986, soltera, de profesión comerciante, de nacionalidad argentina, con domicilio en Jorge Luis Borges N° 1590, Villa San Lorenzo de la ciudad de Salta, DNI N° 32.365.605, CUIT N° 27-32365605-9.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tiene por objeto dedicarse por sí o por terceros, o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: A) Servicios: reparación y mantenimiento mediante la explotación de talleres de mecánica del automotor de toda clase de vehículos y de rodados en general (ej. camiones, automóvil, moto vehículos, bicicletas y otros), tanto en los locales comerciales como auxilio mecánico fuera de ellos.- B) Comerciales: compra y venta inmobiliaria y de repuestos y accesorios para vehículos, como así también la compra venta, distribución, importación, exportación, representación, consignación de neumáticos, cámaras, protectores, lubricantes, filtros, baterías, repuestos de automotores y demás productos relacionados con la actividad, herramientas y maquinarias analógicas y digitales y todo tipo de complemento existente o a existir que puedan ser útiles al cumplimiento del objeto societario.- C) Transporte: el transporte y/o acarreo de vehículos a través de grúas o auxilio mecánico o camiones plancha de traslado.- D) Financiera: inversiones o aportes de capital a particulares sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, intervenir en la compra y venta de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros en la constitución, transferencia sesión parcial o total de hipotecas con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.- E) Industrial: realizar por sí o por terceros la fabricación y comercialización de repuestos y accesorios para vehículos, neumáticos, cámaras, protectores, baterías, lubricantes, filtros, herramientas y maquinarias analógicas y digitales y demás productos relacionados con la actividad. - F) Servicios mineros: a la exploración, evaluación, explotación, adquisición de recursos mineros de cualquier clase y categoría, adquisición y explotación de concesiones mineras situadas en el país, de minerales de toda clase, así como la fundición, refinamiento y elaboración de productos proveniente de los mismos, subproductos y sus derivados y la explotación, desarrollo y fomento de toda especie de operaciones mineras y la prestación de servicios mineros.- G) Obras civiles: el estudio, proyecto, dirección objetiva y ejecución de obras de ingeniería

civiles y/o industriales, construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, instalaciones eléctricas, térmicas y mecánicas en general; fabricación, compraventa, importación de elementos relacionados con las actividades mencionadas. Para el cumplimiento de sus fines de la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y/o contratos permitidos por las leyes y reglamentaciones en vigencia que se relacionen con el presente estatuto y directa o indirectamente con el objeto social, ya sea por cuenta propia, de terceros, en cualquier punto del país o en el exterior, como también el ejercicio de representaciones, comisiones y manatos relacionados con el objeto social.

**Capital:** el capital social se fija en la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00), formado por cinco mil (5.000) cuotas sociales de pesos un mil (\$ 1.000) de valor nominal cada una de ellas, y se conforma mediante el aporte de dinero en efectivo por la suma de pesos cinco millones con 00/100 (\$ 5.000.000) de acuerdo al inventario que se adjunta al presente, suscriptas en su totalidad por las siguientes proporciones: a) El Sr. Alvaro Arteaga Mahr, veinticinco (25) cuotas, representando el 0,5 % del capital social por un total de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00); y b) la Sra. Lucila Arteaga Mahr, cuatro mil novecientos setenta y cinco (4.975) cuotas, representando el 95,5 % del capital social por un total de pesos cuatro millones novecientos setenta y cinco mil (\$ 4.975.000,00). El capital es integrado por los socios en efectivo. La integración se haya realizada en un 25 % de aporte de dinero en efectivo en el momento de la suscripción según inventario anexo, valuados según las normas contables y que forma parte del siguiente contrato, y el saldo en el plazo de dos años desde la fecha de la firma del presente contrato.

**Administración y Representación:** la administración y representación legal estará a cargo de Gerentes, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, designados por los socios mediante acuerdo, para quienes, en caso de ser más de uno, el uso de la firma podrá ser individual o conjunta mediante acuerdo de los socios. Así mismo, podrá elegir igual o menor número de suplentes para subsanar la falta de titulares por cualquier causa. Los gerentes titulares y suplentes ejercerán tal función por el término de (10) años y podrán ser reelegidos por igual tiempo. Vencido el periodo, continuarán en el cargo hasta el momento en que tomen posesión los reemplazantes elegidos por la asamblea. Los Gerentes en garantía de fiel y correcto cumplimiento de sus funciones realizarán un depósito de \$ 20.000 (pesos veinte mil), cada uno en la caja de la sociedad. Se designa Gerente Titular al Sr. Alvaro Arteaga Mahr, DNI N° 29.636.351, constituye domicilio especial en calle 12 de Octubre N° 343 PB de la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta.

**Fiscalización:** se prescinde del Órgano de Fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00011226

**Fechas de publicación:** 06/09/2022

**Importe:** \$ 3,255.00

**OP N°:** 100097239

---

**SHOW RENTAL SAS**

Por instrumento privado, de fecha 14 de julio del 2022, se constituyó la sociedad por

acciones simplificada denominada SHOW RENTAL SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en calle San Juan N° 258, ciudad de Salta.

**Socios:** Pedro Alberto Alurralde, DNI N° 16.000.371, CUIT N° 20-16000371-6, de nacionalidad argentino, nacido el 18 de junio de 1962, de profesión comerciante y sonidista, estado civil: divorciado en primeras nupcias de Sonia Noemí Aparicio, conforme sentencia registrada en el folio N° 42 del Libro V/2017, asiento N° 22 de fecha 19 de julio de 2017, del expediente N° 80.995/3 del Juzgado de Personas y Familia de Tercera Nominación del Distrito Centro, provincia de Salta, con domicilio en San Juan N° 258 de la ciudad de Salta.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas de cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de cualquier tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras.

**Capital:** \$ 150.000,00 dividido por 150.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por el único socio, Pedro Alberto Alurralde, suscribe el 100 % del capital social, en la cantidad de 150.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: el capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de boleta de depósito bancario debiendo integrarse el saldo pendiente de capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado.

**Administradores:** Administrador Titular Pedro Alberto Alurralde, DNI N° 16.000.371, constituyendo domicilio especial en calle San Juan N° 258, de la ciudad de Salta, provincia de Salta. y Administrador Suplente Víctor Raúl Alemandi, DNI N° 16.000.304, constituyendo domicilio especial en calle 12 de Octubre N° 318, piso 6° dpto. B, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00011225

**Fechas de publicación:** 06/09/2022

**Importe:** \$ 1,540.00

**OP N°:** 100097238

**PATRICIA Y NOEMÍ BALDERRAMA SRL**

**Fecha de Constitución:** 2/05/2022. Fecha de Adenda: 9/06/2022.

**Socios:** Patricia Sandra Balderrama, argentina, nacida el 7/11/1963, documento nacional de identidad número 16.735.278, CUIT N° 27-16.735.278-8, divorciada de José Raúl Gauna, Expediente 246036/08, Juzgado de Familia N° 5, de profesión comerciante, con domicilio en calle San Martín N° 1483, de esta ciudad y Noemí del Valle Balderrama, argentina, nacida el 24/03/1957, documento nacional de identidad N° 12.957.294, CUIT N° 27-12.957.294-4, soltera sin unión convivencial inscripta, de profesión comerciante, domiciliada en calle San Martín N° 1483 de esta ciudad.

**Denominación:** PATRICIA Y NOEMÍ BALDERRAMA SRL.

**Domicilio:** con jurisdicción en la provincia de Salta y domicilio de la sede social en calle San Martín N° 1483 de la ciudad de Salta.

**Objeto:** la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros o mediante franquicias, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Tomar concesiones y/o provisión de servicios de comedores escolares, industriales y empresarios como así también refrigerios y quioscos; b) Proveer aprovisionamiento integral de alimentos y elementos para abastecimiento de comedores y afines; c) Alquilar vajillas, mesas, sillas y otros elementos necesarios para la realización de reuniones familiares o empresarias; d) Prestar servicios de catering para reuniones y fiestas empresarias o familiares; e) Prestar servicio de bar o restaurante con o sin espectáculo. Para la realización de su objeto la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por la ley, sin restricción alguna, sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto social perseguido.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Capital:** el capital social se fija en la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000), dividido en un mil (1000) cuotas de pesos un mil (\$ 1.000) de valor nominal cada una. El capital se suscribe en su totalidad en las siguientes proporciones: la Sra. Patricia Sandra Balderrama, quinientas (500) cuotas sociales, o sea pesos quinientos mil (\$ 500.000); la Sra. Noemí del Valle Balderrama quinientas (500) cuotas sociales, o sea pesos quinientos mil (\$ 500.000.); quienes integran el 100 % (cien por ciento) del capital suscripto en efectivo.

**Administración:** la administración y representación estará a cargo de entre uno y cuatro gerentes, que podrán ser socios o no y durarán en sus cargos todo el tiempo de vigencia de la sociedad. Para el caso de que la administración y representación esté a cargo de un gerente o de más de uno que deban actuar en forma conjunta, deberán designarse gerentes suplentes en igual número a los gerentes titulares. Resuelven que la gerencia será ejercida por dos gerentes quienes actuarán en forma indistinta. Se nombra gerentes a Patricia Sandra Balderrama y Noemí del Valle Balderrama. Las gerentes designadas aceptan los cargos y fijan domicilio especial en calle San Martín N° 1483 de la ciudad de Salta, provincia de Salta y se comprometen a realizar un depósito de garantía de \$ 100.000 (pesos cien mil) en la sede de la empresa con documentos firmados por cada una de ellas.

**Fecha de Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre de cada año.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00011222

**Fechas de publicación:** 06/09/2022

---

## UNITRADE SRL

Por instrumento privado, de fecha 7 de octubre de 2021 y adendas de fecha 25/07/2022, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada UNITRADE SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Saravia Toledo N° 120, Villa San Lorenzo.

**Socios:** Sr. Maximiliano Vogler Gumilla, DNI N° 39.215.124, CUIT N° 23-39215124-9, de nacionalidad argentina, nacido el día 4 de julio de 1995, de profesión comerciante, soltero, con domicilio real en la calle Saravia Toledo N° 120, Villa San Lorenzo, provincia de Salta y la Sra. María Rosana Gumilla, DNI N° 20.232.532, CUIT N° 27-20232532-2, de nacionalidad argentina, nacida el día 28 de febrero de 1968, de profesión profesora, divorciada, con domicilio real en módulo D, Dpto. 5, barrio Praderas de San Lorenzo, Villa San Lorenzo, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 30 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales; la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; c) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; d) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; e) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas.

**Capital:** \$ 1.500.000, dividido por 15.000 cuotas sociales de \$ 100 y un voto cada una, suscriptas por Maximiliano Vogler Gumilla, 13.500 cuotas y María Rosana Gumilla, 1.500 cuotas. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de dos (2) de gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado. Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. Cada gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de \$ 25.000 de acuerdo a las modalidades y plazo establecido en la normativa vigente.

**Administradores:** se designa como gerentes, para actuar en forma individual e indistinta, a los señores: Maximiliano Vogler Gumilla, DNI N° 39.215.124, CUIT N° 23-39215124-9; y María Rosana Gumilla, DNI N° 20.232.532, CUIT N° 27-20232532-2; quienes aceptan en este acto los cargos y declaran no estar comprendidos en las inhabilidades incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades y que sus domicilios reales son los consignados en la comparecencia y constituyen domicilio especial en la calle Saravia Toledo N° 120, Villa San Lorenzo, provincia de Salta.

**Fiscalización:** se prescinde del Órgano de Fiscalización.

**Fecha de Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de octubre.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00011221  
**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Importe:** \$ 1,470.00  
**OP N°:** 100097233

## ASAMBLEAS COMERCIALES

### AMALGAMA SA

Se convoca a los accionistas de Amalgama SA, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a celebrarse el día **19 DE SEPTIEMBRE** de 2022 a las 11:00 horas, en la sede social ubicada en calle Cobos N° 486 del barrio Club de Campo El Típal, ciudad de Salta, para tratar el siguiente;

#### Orden del Día:

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta .
- 2°) Consideración de la gestión de las autoridades. Designación de directores y plazo. Publíquese por el plazo de cinco (5) días.

**Pablo Gaston Pellegrino, PRESIDENTE DIRECTORIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00011235  
**Fechas de publicación:** 12/09/2022, 06/09/2022, 07/09/2022, 08/09/2022, 09/09/2022  
**Importe:** \$ 2,450.00  
**OP N°:** 100097249

## AVISOS COMERCIALES

### ARTESANÍAS DE CAFAYATE SRL – DESIGNACIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de reunión de socios N° 4 de fecha 23/03/2022, se eligió gerente por un nuevo mandato de dos años según lo establecido en cláusula sexta de los Estatutos al socio Walter Alfredo Perez DNI N° 14.488.754, quien acepta el cargo y fija domicilio especial en calle Güemes Norte N° 101 de la ciudad de Cafayate provincia de Salta.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00011232  
**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100097246

### INDASA SA – DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES



**Edición N° 21.308**

Salta, martes 6 de septiembre de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Por Acta de Asamblea de fecha 25-10-2021, se ha resuelto lo siguiente: designación de autoridades: presidente titular: Daniel Marcelo Sanchez Domenech, DNI N° 13.346.469; Director titular: Juan Manuel Sanchez Acosta, DNI N° 33.755.188; Director titular: Baltazar Sanchez Acosta, DNI N° 36.912.735; Director suplente: Maria Eugenia Acosta, DNI N° 13.845.243, quienes durarán en su cargo por 3 ejercicios, pudiendo ser reelegibles, conforme Estatuto vigente. Fijando los designados domicilio especial a dichos efectos en calle Las Rosas N° 24 del barrio Tres Cerritos de ésta ciudad.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00011230

**Fechas de publicación:** 06/09/2022

**Importe:** \$ 490.00

**OP N°:** 100097244

---



# Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## ASAMBLEAS CIVILES

### ASOCIACIÓN TENISTAS VETERANAS DE SALTA

La Comisión Directiva de la Asociación Tenistas Veteranas de Salta, convoca a sus asociadas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se efectuará el día **1 DE OCTUBRE DE 2022** a horas 12:30, en la sede del Sporting Club, sita en calle Los Paraísos N° 204 de la ciudad de Salta, conforme lo disponen los artículos 20 inc. e), 21 inc. a) y 27 del Estatuto, para el tratamiento del siguiente;

#### Orden del Día:

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Informe del Órgano de Fiscalización, todo correspondiente al Ejercicio iniciado el 1 de enero de 2021 y cerrado el 31 de diciembre de 2021.
- 3) Elección de autoridades (2022 – 2024).  
Por el término de dos años para cubrir los cargos de: presidente, vicepresidente, secretaria, prosecretaria tesorera, protesorera, vocales titulares 1°, 2°, 3° y 4°, vocales suplentes: 1°, 2°, 3° y 4°, miembro del Órgano de Fiscalización titular y miembro del Órgano de Fiscalización suplente.  
Plazo de oficialización de listas el día 23-9-2022 hasta las horas 20:00, en la sede social sita en calle Los Eucaliptus 192 – Tres Cerritos, de ésta ciudad.  
La votación se llevará a cabo el día 1-10-2022 en la sede del Sporting Club, sita en calle los Paraísos N° 204, B° Tres Cerritos, de ésta ciudad, en el horario de 10:00 a 12:00 horas.
- 4) Informe de la Junta Electoral y proclamación de las autoridades.
- 5) Elección de dos socias para la firma del Acta de Asamblea.

**Silvana Daysi Nioi, PRESIDENTA – Teresa del Valle Montenegro, SECRETARIA**

Factura de contado: 0001 – 00002867  
Fechas de publicación: 06/09/2022  
Importe: \$ 700.00  
OP N°: 100097301

---

### COOPERATIVA DE VIVIENDA TRABAJADORES GRAND BOURG LTDA.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Vivienda Trabajadores Grand Bourg Ltda., matrícula nacional N° 53.427, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA ORDINARIA** a llevarse a cabo el día viernes **30 DE SETIEMBRE DE 2022**, a horas 19:30 en el local de la Fundación COPAIPA sito en calle Zuviria N° 291, de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente;

#### Orden del Día:

- 1) Designación de dos asociados para firmar el Acta.
- 2) Aprobación de la Memoria y Estados Contables al 31/12/21.
- 3) Información del avance en el loteo y obras a realizar.
- 4) Situación de cobro a los asociados y cuota social.

**Nota:** las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una

hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

**Hernán F. Bordon, PRESIDENTE – María del Carmen Romero, TESORERA – Mónica A. Lizarraga, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0001 – 00002846  
**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Importe:** \$ 700.00  
**OP N°:** 100097274

---

#### **COOPERATIVA DE CRÉDITO S&L LTDA.**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Crédito S & L Ltda., CUIT N° 30-70939662-1; Resuelve: llamar a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de asociados para el día **lunes 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a horas 21:30 en el local de calle J.M. Leguizamón N° 338, Of. B y C, de la ciudad de Salta, conforme al siguiente;

##### **Orden del Día:**

- 1) Designación de 2 (dos) asociados para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de los motivos por el cual el llamado a Asamblea General Ordinaria se efectúa fuera del término legal y estatutario vigente.
- 3) Consideración de la Memoria y los Estados Contables correspondientes al 15° Ejercicio Económico, cerrado al 31 de diciembre de 2021; compuesto por el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Informe del Auditor, Informe del Síndico y demás cuadros anexos.
- 4) Proyecto de Distribución de Utilidades correspondiente a los EECC cerrados al 31/12/2020.

**Nota:** se deja expresa constancia, que en cumplimiento del art. 49 de la Ley N° 20.337, Ley de Cooperativas, y el art. 27 de los Estatutos Sociales de la Cooperativa; la Asamblea General de Asociados se realizará válidamente sea cual fuere el número de asociados presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

**Néstor Daniel Álvarez Sabbaga, PRESIDENTE – Ana María Troncoso, SECRETARIA – Melisa Lorena Flores, TESORERA**

**Factura de contado:** 0001 – 00002844  
**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Importe:** \$ 700.00  
**OP N°:** 100097272

---

## **AVISOS GENERALES**

**RES. N° OS-041/2022**

**SALTA, 01 de Setiembre de 2022**

## OBRA SOCIAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA – OSUNSA

### VISTO:

El artículo 27° del Estatuto de la Obra Social de la UNSa., el cual establece que el Consejo Directivo convocará a Asamblea Ordinaria de afiliados titulares para consideración y aprobación del Balance General de la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta, y

### CONSIDERANDO:

Que además establece que el Ejercicio Económico–Financiero finaliza anualmente el 30 de Junio,

Que prevé que dentro de los cuatro meses de finalizado el Ejercicio Anual, el Consejo Directivo debe poner a consideración de la Asamblea Ordinaria de Afiliados Titulares, para su aprobación, el inventario, Balance General y Estado de Resultados del Ejercicio, acompañado por la Memoria Anual de la Comisión de Control de Gestión,

Que el art. 30° establece un plazo anticipado de 30 (treinta) días para realizar la convocatoria,

Que se debe emitir el instrumento formal pertinente,

Por ello, y en uso de las atribuciones que le otorga el art. 46° inciso 19 y 22 del estatuto de la Obra Social de la UNSa.,

## EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA OBRA SOCIAL DE LA UNSa

(En Reunión Ordinaria del 31/08/2022 – Acta N° 28)

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: CONVOCAR** a Asamblea Ordinaria de Afiliados Titulares para consideración y aprobación del Inventario, Balance General y Estado de Resultados correspondientes al Ejercicio Económico–Financiero periodo 01 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022.

**ARTÍCULO 2°: ESTABLECER** que la Asamblea Ordinaria se llevará a cabo el día viernes 23 de octubre de 2022, en el predio del Complejo Universitario de Campo Castañares de la UNSa, para tratar el siguiente:

#### Orden del Día:

- 1) Designación del Secretario de la Asamblea.
- 2) Designación de dos afiliados titulares para firmar el Acta de la Asamblea.
- 3) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea Ordinaria anterior del 29 de octubre de 2021.
- 4) Consideración de Inventario, Balance General y Estado de Resultados y Memoria del Ejercicio económico–financiero cerrado el 30 de junio de 2022, para su aprobación.
- 5) Informe anual de la Comisión de Control de Gestión.

**ARTÍCULO 3°: RECORDAR** que el artículo 32° prevé que el quórum para la Asamblea Ordinaria es la mitad más uno de los afiliados titulares con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después del horario de la convocatoria, con los afiliados titulares presentes.

**ARTÍCULO 4°: DISPONER** que por gerencia y conforme al plazo establecido por artículo 30° del Estatuto, se proceda a publicar la presente convocatoria por 1 (uno) día en el Boletín Oficial de la Provincia, 3 (tres) días en el diario de mayor difusión de la provincia de Salta y se dé amplia difusión en el ámbito interno de la Universidad Nacional de Salta.

**ARTÍCULO 5°: COMUNICAR** que en cumplimiento del artículo 30°, el Consejo Directivo pondrá a disposición de los afiliados titulares de sede central y sedes regionales de la Universidad Nacional de Salta, con 10 (diez) días de anticipación a la fecha fijada para celebración de la Asamblea, la documentación correspondiente a los puntos 3), 4) y 5) del Orden del Día.

**ARTÍCULO 6°: SOLICITAR** a la Comisión de Control de Gestión la presentación del informe anual, a fin de colocar a disposición de los afiliados titulares, en el plazo fijado en el artículo 30° del Estatuto.

**ARTÍCULO 7°: DESE** amplia difusión. Cumplido, archívese.

**Lic. María Graciela Party, PRESIDENTA – Prof. Maria Paola Castillo, DIRECTORA SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0001 – 00002843  
**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Importe:** \$ 3,850.00  
**OP N°:** 100097271

## RECAUDACIÓN

### CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 6.024.958,26
Recaudación del día: 5/9/2022	\$ 58.668,00
Total recaudado a la fecha	\$ 6.083.626,26

**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100097317

### CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 175.539,00
Recaudación del día: 5/9/2022	\$ 5.502,00
Total recaudado a la fecha	\$ 181.041,00

**Fechas de publicación:** 06/09/2022  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 400016960

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL  
CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA  
Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**

**CAPÍTULO III**

**Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.**– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.**– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.**– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.**– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.

---







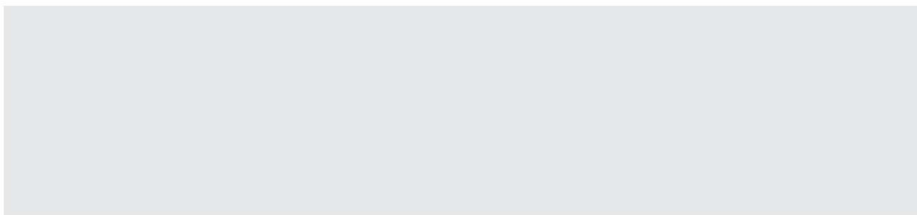
Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780  
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar  
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes  
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



### Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*

   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)